

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 20 de agosto de 2014

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2013-MINAGRI

DECRETO SUPREMO N° 015-2014-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, se declara de necesidad y utilidad pública la creación del Programa de Riego Tecnificado para promocionar el reemplazo progresivo de los sistemas de riego tradicionales en el sector agrícola en general;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28585, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2006-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2013-MINAGRI, en adelante el Reglamento, tiene por objeto, entre otros, normar las iniciativas del sector público en materia de riego tecnificado y su articulación en sus niveles nacional, regional y local, estableciendo en el inciso g) del artículo 4 que la asignación de incentivos de riego tecnificado es mediante concursos públicos, y en el inciso a) del artículo 5 que los incentivos de riego tecnificado se otorgan a través de concursos;

Que, los incisos a) y b) del artículo 8 del Reglamento establecen como requisitos para ser beneficiario del Programa, ser propietario del predio, y tener regularizado su situación de tenencia de la tierra y derecho de agua, respectivamente;

Que, el artículo 12 del Reglamento establece también los criterios de exclusión de proyectos, para el otorgamiento de incentivos del Programa de Riego Tecnificado, señalando el inciso a) costo unitario de inversión por hectárea, para los sistemas de riego tecnificado, exceda las cinco (5) UIT (Unidad Impositiva Tributaria);

Que, asimismo, el artículo 19 establece los incentivos máximos de asignación de los incentivos de riego tecnificado y su inciso b) dispone que para la Sierra y Selva el Estado financiará el ochenta por ciento (80%) de la inversión referida al suministro e instalación de riego tecnificado parcelario, y con el cien por ciento (100%) para aquellos productores agrarios de la sierra que sean propietarios de manera individual de terrenos con áreas bajo riego, iguales o menores a una (1) hectárea;

Que, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional se encuentra inmerso en mejorar la producción, productividad y los ingresos de los pequeños y medianos productores agrarios, mejorando la eficiencia de uso del agua de riego, fomentando la inversión en la agricultura y dinamizando la actividad agraria, es necesario modificar los artículos antes mencionados, a fin de adecuar el Programa de Riego Tecnificado a las políticas de inclusión del Gobierno Nacional y lograr la participación del mayor número de agricultores, fomentando la inversión en la agricultura, la asociatividad, el fortalecimiento de las cadenas productivas y tecnificando el riego a nivel parcelario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación con la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 4, 5, 8, 12 y 19 del Reglamento de la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado

Modifícanse el inciso g) del artículo 4, inciso a) del artículo 5, los incisos a) y b) del artículo 8, inciso a) del artículo 12, e inciso b) del artículo 19, del Reglamento de la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2013-MINAGRI, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Principios

Sistema Peruano de Información Jurídica

(...)

g) Asignación de incentivos de riego tecnificado mediante concursos públicos o procesos de evaluación, calificación o selección de proyectos.

(...).”

“Artículo 5.- Estrategia de intervención

a) Los incentivos de riego tecnificado para proyectos, se otorgan a través de concurso público o proceso de evaluación, calificación o selección de proyectos a través de los mecanismos transparentes que establezca el nivel de gobierno ejecutor; de tal manera de garantizar que el incentivo sea destinado a los mejores Proyectos de Inversión Pública.

(...).”

“Artículo 8.- Requisitos

Para ser beneficiario, se debe cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

a) Acreditar ser propietario o posesionario del predio.

b) Los predios deberán contar con el documento correspondiente del uso de agua o acreditación de la disponibilidad del recurso hídrico, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua - ANA. Las comunidades campesinas y nativas ejercen este derecho de acuerdo a sus usos y costumbres ancestrales (Artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos).

Los beneficiarios que satisfagan el presente requisito con el documento emitido por ANA, que acredite la disponibilidad hídrica del recurso, deberán contar con un derecho de uso de agua previamente al inicio de actividades de riego tecnificado.

(...).”

“Artículo 12.- Proyectos no comprendidos dentro del Programa de Riego Tecnificado

Están excluidos del Programa de Riego Tecnificado los proyectos siguientes:

a) Cuyo costo unitario de inversión por hectárea, para los sistemas de riego tecnificado, exceda las ocho (8) UIT (Unidad Impositiva Tributaria).

(...).”

“Artículo 19.- Incentivos máximos

Los incentivos se otorgarán hasta los porcentajes máximos señalados a continuación:

(...)

b) Los incentivos a nivel parcelario tendrán los siguientes límites:

CATEGORÍA	TIPO	INCENTIVO MÁXIMO
Por región natural	Costa	50% de la inversión referida al suministro e instalación de riego tecnificado parcelario
	Sierra y Selva	80% de la inversión referida al suministro e instalación de riego tecnificado parcelario

Una vez que se alcanza el tope máximo de incentivo indicado en el literal b) del artículo 12, los costos adicionales serán asumidos por el beneficiario.

Para la sierra, el Estado financiará el cien por ciento (100%) de la inversión referida al suministro e instalación de riego tecnificado parcelario, sólo a aquellos productores agrarios que sean propietarios o poseedores de manera individual de terrenos con áreas bajo riego, iguales o menores a dos (2) has.

El Ministerio de Agricultura y Riego podrá modificar los porcentajes de incentivos que se aprueban en el presente artículo, mediante Resolución Ministerial”.

Artículo 2.- Derogación del inciso d) del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado

Sistema Peruano de Información Jurídica

Derógase el inciso d) del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2013-MINAGRI.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

CULTURA

Prorrogan salida temporal de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación autorizada mediante R.S. N° 024-2013-MC

RESOLUCION SUPREMA N° 018-2014-MC

Lima, 19 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica, que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene como áreas programáticas de acción, el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2013-MC de fecha 30 de setiembre de 2013, publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de octubre de 2013, se autorizó la salida temporal del país de sesenta y uno (61) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin que conformen la exposición denominada "Inkas: Reyes de los Andes", la cual se llevaría a cabo desde el 11 de octubre de 2013 al 16 de marzo de 2014 en el Linden Museum Stuttgart y del 9 de abril al 23 de noviembre de 2014 en la Sala de Veranstaltungenund Kongress GmbH Rosenheim, ubicados en la República Federal Alemana;

Que, con Expediente N° 028338-2014, la señora Bertha Vargas Vargas facultada mediante documento de fecha 11 de junio de 2014 por la Directora del Linden Museum Stuttgart y el Director de la Sala de Veranstaltungenund Kongress GmbH Rosenheim, solicita la prórroga de plazo de la exposición temporal de los bienes autorizados mediante Resolución Suprema N° 024-2013-MC, indicando que dicha prórroga tendría vigencia para el período comprendido entre el 15 de setiembre al 9 de diciembre de 2014;

Que, el Embajador del Perú en la República Federal de Alemania, remite al Ministerio de Cultura la carta de fecha 28 de mayo de 2014, opinando favorablemente acerca de la prórroga del plazo de la exposición temporal denominada "Inkas: Reyes de los Andes";

Que, los bienes culturales cuya prórroga de plazo de exposición temporal se solicita se encuentran cubiertos contra todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo", en mérito a la Póliza N° 38.711.958741 y Certificado N° 022507, con una cobertura hasta el 19 de diciembre de 2014;

Que, el literal a) del numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que procede la salida del país de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para casos excepcionales como el de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, no obstante a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 024-2013-MC, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 28296, señala que la salida de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación será por un término no mayor de un año, prorrogable por igual periodo por una sola vez;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, habiendo sido publicada la Resolución Suprema N° 024-2013-MC con fecha 1 de octubre de 2013, el plazo máximo establecido en el considerando precedente vencería indefectiblemente el 2 de octubre de 2014, motivo por el cual, atendiendo a lo señalado en el Informe N° 017-2014-CPI-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos, corresponde prorrogar por el plazo señalado en dicho documento, la autorización de salida temporal de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a que se refiere la solicitud de la Directora del Linden Museum Stuttgart y del Director de la Sala de Veranstaltungenund Kongress GmbH Rosenheim, objeto de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar la salida temporal de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, autorizada mediante Resolución Suprema N° 024-2013-MC, a partir del 2 de octubre de 2014 hasta su retorno al país, el mismo que tendrá lugar en un plazo máximo de quince (15) días calendarios siguientes a la clausura de la exposición.

Artículo 2.- Precisar que los artículos 2, 3, 4 de la Resolución Suprema N° 024-2013-MC de fecha 30 de setiembre de 2013 y que no han sido modificados por la presente resolución, mantienen su plena vigencia.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos, saberes y técnicas artesanales de extracción y labrado del sillar de Arequipa

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 073-2014-VMPCIC-MC

Lima, 15 de agosto de 2014

Visto el Expediente 040436-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565, establece que “es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley antes indicada, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° 368-2013-DDC-ARE/MC del 11 de octubre de 2013, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite el expediente elaborado por el Centro de Investigación, Educación y Desarrollo de Arequipa, en el cual solicita la declaratoria de los saberes y técnicas artesanales de extracción y labrado del sillar de la ciudad de Arequipa, como Patrimonio Cultural de la Nación, al amparo de las normas vigentes;

Que, mediante Informe N° 335-2014-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 313-2014-DPI-DGPC/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de los Conocimientos, saberes y técnicas artesanales de extracción y labrado del sillar de Arequipa, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el sillar (ignimbrita blanca) es una roca de origen volcánico, permeable, de textura porosa y absorbente, y que conserva la temperatura, siendo resistente al calor y a la humedad. Puede ser de color blanco, rosado o crema; es apta para la construcción en tanto se trata de una piedra liviana, de menor densidad que el ladrillo, pero que tiene mayor resistencia a la compresión, lo que le da gran firmeza;

Que, el sillar ha sido siempre un elemento muy apreciado y constituye el principal material de construcción en la arquitectura arequipeña tradicional. Templos, conventos, casonas, portales, cúpulas, piletas, puentes, estanques y canales de regadío construidos en diversas zonas de esta región con esta piedra, sobresalen por su singularidad y belleza. Desde tiempos muy antiguos, se han extraído y labrado bloques de sillar de tamaños variados y formas diversas. Las canteras de esta piedra se ubican en quebradas naturales de la provincia de Arequipa que albergan la petrificación como resultado de erupciones volcánicas ocurridas hace millones de años. El material se muestra descubierto en las canteras como muros gigantes, cuya altura varía entre los 10 y 25 metros;

Que, según el expediente, existen evidencias del uso de esta piedra que datan de la época Wari y de la presencia de esta cultura en la que hoy es la ciudad de Arequipa. Los llamados corralones wari eran construidos por el apilado de piedras de sillar sin cantear mezcladas con argamasa de barro. Posteriormente, a inicios de la colonia la arquitectura se caracterizó por el uso de bloques de sillar labrado. En el siglo XVII se desarrolló el llamado barroco arequipeño, considerado el periodo arquitectónico más rico y que le daría el sello particular a la ciudad a través de un estilo en el que predominaban las portadas retablo de importantes templos y casonas de la ciudad. Asimismo, el sillar se adaptó a las más disímiles obras y en la década de 1740 se elaboraron las tuberías de arcilla de la Plaza Mayor de Arequipa, las mismas que descansaban sobre canaletas de sillar;

Que, en el periodo neoclásico, posterior al terremoto de 1784, fue importante la capacitación de artesanos y canteros -encargados de extraer, cortar y labrar el sillar-, por parte de maestros matemáticos, quienes les enseñaron a elaborar planos y dibujos. Luego, con la consolidación de la Independencia, empezaron a funcionar los gremios mediante una norma que consolidaba la formación durante 5 años de los discípulos en diversos oficios, como canteros y alarifes, así como la capacitación a artesanos. En este periodo, los maestros alarifes que aportaron en la construcción de importantes monumentos históricos dejaron sus rúbricas talladas en las piedras de sillar ubicadas en sus obras, para controlar el avance de la obra. Los dibujos y letras de estas marcas de alarife pueden verse hasta el día de hoy en diferentes construcciones de la región. En 1848, destaca la culminación de la nueva catedral de Arequipa construida en sillar. La cantería se centró también en obras de carácter civil como el pavimentado de las vías, puentes y acueductos;

Que, el inicio del siglo XX estuvo marcado por una nueva propuesta urbanística de tipo paisajística, en la cual la cantería no desarrolla más la talla perfecta sino el uso de la piedra casi al natural, simplemente cortada. El estilo art nouveau, desarrollado en Arequipa entre los años 1919 y 1950, transformó las pautas del diseño y la arquitectura en la zona, y paulatinamente dio fin al dominio del sillar, cediéndole este su primacía al ladrillo y más tarde al concreto armado. Sin embargo, el sillar continuó siendo usado como material de construcción, pero ya no como parte de la estructura principal, sino solo como tabiquería, dividiendo los espacios interiores de la construcción. Un nuevo espíritu académico proveniente de la escuela de arquitectura de la Universidad Nacional de Ingeniería, generó una diversidad de estilos arquitectónicos experimentados por jóvenes, y luego renombrados arquitectos, en el que el sillar fue uno de los componentes de mayor importancia; sobresaliendo así en Arequipa el estilo bungalow, por Yoshihisa Muto, el estilo vasco, por Rodolfo Miranda, y el estilo neocolonial por Héctor Velarde, entre otros;

Que, la inclusión del casco antiguo de Arequipa en la lista del Patrimonio Mundial, en noviembre del año 2000 por la UNESCO, y el terremoto del año 2001, trajeron una nueva forma de ver el sillar y despertaron la conciencia local acerca de la importancia de este material y de la labor del maestro cantero en el forjado de la ciudad. Se realizaron entonces diversas capacitaciones y procesos de formación académica para la recuperación de este oficio y

Sistema Peruano de Información Jurídica

el uso del material, siendo hoy en día el sillar parte importante de los procesos de restauración y conservación de la ciudad;

Que, la arquitectura arequipeña de antaño respondió con el sillar a las condiciones telúricas de la zona, rodeada de volcanes y nevados. Según el expediente, para proteger a la ciudad de los terremotos, los albañiles combinaron técnicas incaicas de construcción con sus propios conocimientos, con lo cual realizaron construcciones de un solo piso, de paredes anchas y techos con forma de bóveda, dejándose de lado la costumbre europea de techo a dos aguas que no ofrecía mucha resistencia a movimientos telúricos. En la actualidad, puede encontrarse la típica casona arequipeña hecha de sillar que se ha mantenido intacta en la zona monumental de la ciudad y en ciertos distritos rurales tradicionales, siendo los conocimientos en construcción con sillar un patrimonio vivo. De esta manera, gran parte del valor arquitectónico de Arequipa y de su conjunto urbanístico se debe al sillar, de ahí además su apelativo de “ciudad blanca”;

Que, los maestros canteros son experimentados trabajadores que manipulan y transforman esta materia con gran destreza. Ellos primero realizan la extracción de los bloques, con particulares técnicas de desprendimiento, posteriormente los fraccionan y finalmente se encargan de labrarlos por sus seis caras. El conocimiento y uso desde hace cientos de años de una diversidad de instrumentos -de medida, de tallado, de corte, de acabado, de detalle- permitió desarrollar las técnicas artesanales de cantería. Actualmente, a los maestros canteros se les conoce como “cortadores” de sillar y sus saberes ancestrales de cortado y labrado de esta piedra han sido transmitidos de generación en generación, siendo además esta actividad la que sostiene y ha sostenido a sus familias por décadas. Se trata de un oficio y conocimientos centrales relacionados a la historia de Arequipa, que han contribuido significativamente a la construcción y reconstrucción de la ciudad, así como a su identidad y su conservación;

Que, actualmente existen 18 sectores de canteras de sillar en la región Arequipa. En estas canteras laboran aproximadamente 500 cortadores, cuyas edades fluctúan entre los 21 y los 80 años, siendo personas que realizan una labor compleja y exigente dadas las condiciones de las canteras, como son el intenso calor, el reflejo de los rayos solares, la inhalación del polvo, las caídas y los esporádicos derrumbes;

Que, el espacio de las canteras se encuentra hoy en día amenazado por las invasiones y el crecimiento no planificado de la ciudad, por los residuos de relaves vertidos en las quebradas y por las concesiones privadas de las canteras. Toda esta problemática pone en peligro el espacio de trabajo de los cortadores de sillar y, a su vez, la continuidad de una tradición que es generadora de empleo y de ingresos para ellos y sus familias;

Que, actualmente el sillar extraído es vendido por los cortadores principalmente a los transportistas quienes, a su vez, lo venden para diversos usos como la construcción de cercos de viviendas y de terrenos agrícolas, y, la reconstrucción y restauración de edificaciones y monumentos del centro histórico de Arequipa. Asimismo, se le da un uso ornamental en construcciones modernas y, con los residuos del labrado, se elaboran artesanías y esculturas;

Que, los conocimientos, saberes y prácticas relacionados a la extracción y el labrado de sillar constituyen una tradición con un importante valor histórico que ha aportado significativamente al rostro de la ciudad de Arequipa. A lo largo de los años, la labor de canteros, talladores, artesanos, matemáticos, arquitectos y artistas, todos parte del capital humano local, ha quedado impregnada en Arequipa gracias al manejo particular de un material propio del lugar y que es símbolo y emblema de la identidad arquitectónica de la ciudad. Salvaguardar los conocimientos, saberes y técnicas de extracción y labrado del sillar es central en la preservación del centro histórico de Arequipa y de sus monumentos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el Informe N° 313-2014-DPI-DGPC/MC forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor y alcance de las técnicas artesanales de extracción y labrado del sillar;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos, saberes y técnicas artesanales de extracción y labrado del sillar de Arequipa, por constituir un conjunto de tradiciones muy antiguas, transmitido de generación en generación, que ha aportado significativamente al desarrollo arquitectónico de la capital y de diversos pueblos del departamento de Arequipa, otorgándole a esta región un importante y particular sello que la distigue^(*).

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 313-2014-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 313-2014-DPI-DGPC/MC al Centro de Investigación, Educación y Desarrollo de Arequipa y a la Municipalidad Provincial de Arequipa, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para incrementar las coberturas de intervención efectiva orientadas a reducir la desnutrición crónica infantil en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social

DECRETO SUPREMO N° 243-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza por única vez, al Ministerio de Salud a efectuar, durante el Año Fiscal 2014, modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por el monto de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 58 799 606,00), con cargo a los recursos autorizados para proyectos de inversión en la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con el fin de destinarlos a incrementar las coberturas de intervención efectiva orientadas a reducir la desnutrición crónica infantil, en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social;

Que, para tal efecto, la citada Disposición Complementaria Final, exonera al Ministerio de Salud de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y lo autoriza a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Seguro Integral de Salud y de los gobiernos regionales correspondientes, las mismas que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último; asimismo, establece que para la aplicación de lo establecido en la citada disposición complementaria final se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 258-2014-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Plan Nacional para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Prevención de la Anemia en el país, período 2014 - 2016;

Que, en aplicación a la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, mediante las Resoluciones Secretariales N°s. 201, 259, 271 y 317-2014-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos autorizados para proyectos de inversión en la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, a través del Informe N° 172-2014-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud indica que el pliego Ministerio de Salud cuenta con disponibilidad presupuestal en su

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "distigue", debiendo decir: "distingue".

Sistema Peruano de Información Jurídica

presupuesto institucional hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 830 221,00), con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central - MINSA, a fin de que sea destinada a incrementar las coberturas de intervención efectiva orientadas a reducir la desnutrición crónica infantil a cargo de los pliegos Gobiernos Regionales, en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social y a través del desarrollo de las actividades consideradas en el Plan Nacional para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Prevención de la Anemia en el país, período 2014 - 2016, por lo que, solicita la emisión del decreto supremo que apruebe la Transferencia de Partidas a favor de los pliegos Gobiernos Regionales; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 2239-2014-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita la transferencia de recursos correspondiente;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 830 221,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional del año fiscal 2014 del pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central - MINSA, conforme a lo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 830 221,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para incrementar las coberturas de intervención efectiva orientadas a reducir la desnutrición crónica infantil, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0001 : Programa Articulado Nutricional
PRODUCTO	3033251 : Familias saludables con conocimientos para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses
ACTIVIDAD	5000014 : Familias con niño/as menores de 36 meses desarrollan prácticas saludables
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	10 474 221,00
PRODUCTO	3000733 : Población informada sobre el cuidado infantil y prácticas saludables para la prevención de anemia y desnutrición crónica infantil
ACTIVIDAD	5005326 : Intervenciones de comunicación para el cuidado infantil y prevención

Sistema Peruano de Información Jurídica

de anemia y desnutrición crónica
infantil

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES				
2.3. Bienes y Servicios				3 625 000,00
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				475 000,00
PRODUCTO	3033255	:	Niños con CRED completo según edad	
ACTIVIDAD	5000018	:	Atención a niños con crecimiento y desarrollo - CRED completo para su edad	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES				
2.3. Bienes y Servicios				4 256 000,00
			TOTAL EGRESOS	18 830 221,00
				=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO		:	Gobiernos Regionales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0001	:	Programa Articulado Nutricional	
PRODUCTO	3033251	:	Familias saludables con conocimientos para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses	
ACTIVIDAD	5000014	:	Familias con niño/as menores de 36 meses desarrollan prácticas saludables	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES				
2.3. Bienes y Servicios				10 474 221,00
PRODUCTO	3000733	:	Población informada sobre el cuidado infantil y prácticas saludables para la prevención de anemia y desnutrición crónica infantil	
ACTIVIDAD	5005326	:	Intervenciones de comunicación para el cuidado infantil y prevención de anemia y desnutrición crónica	

Sistema Peruano de Información Jurídica

infantil

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3. Bienes y Servicios			3 625 000,00
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			475 000,00
PRODUCTO	3033255	: Niños con CRED completo según edad	
ACTIVIDAD	5000018	: Atención a niños con crecimiento y desarrollo - CRED completo para su edad	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3. Bienes y Servicios			4 256 000,00
TOTAL EGRESOS			18 830 221,00

1.2 Los montos de transferencia por Pliego y Unidades Ejecutoras se detallan en el Anexo “Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales - Año Fiscal 2014”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Modifican R.D. N° 051-2014-EF-52.03, que estableció disposiciones para efectos de registro del Gasto Devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales

RESOLUCION DIRECTORAL N° 069-2014-EF-52.03

Lima, 18 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 051-2014-EF-52.03, se estableció un proceso de validación entre la información que registran las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público” (Aplicativo Informático) y en el Módulo de Registro de Planillas del Sector Público (MCP), respecto del documento de identidad, con el fin de contribuir con el objetivo de asegurar una completa y permanente actualización del Aplicativo Informático, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos;

Que, a fin de consolidar el proceso de actualización del registro de la información en el Aplicativo Informático, en coordinación con la indicada Dirección General se ha estimado conveniente establecer que la validación referida en el párrafo precedente, adicionalmente al documento de identidad, comprenda también la información de los montos netos y los conceptos de pago remunerativos, pensionarios, Contrato de Administración de Servicios (CAS) y similares; asimismo, para asegurar el oportuno pago de los indicados conceptos, resulta necesario optimizar las condiciones en el proceso de dicha validación a través de un mecanismo de alertas implementado en el SIAF-SP, así como fijar un nuevo plazo que condicione el procesamiento del Gasto Girado al registro del documento de identidad en el Aplicativo Informático, por lo que resulta necesario modificar los artículos 3 y 4 de la citada Resolución Directoral;

Que, de otro lado, la centralización de los fondos de fuentes de financiamiento diferentes de Recursos Ordinarios en la Cuenta Única del Tesoro Público, regulada por las Resoluciones Directorales Nros. 013-2008-EF-77.15 y 063-2012-EF-52.03 y sus modificatorias, contempla, entre otros aspectos, un procedimiento para que las Asignaciones Financieras autorizadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), con cargo a los citados fondos, a favor de una Unidad Ejecutora del Gobierno Nacional o del Gobierno Regional, pueda ser redistribuida a favor de otras Unidades Ejecutoras del mismo pliego presupuestal que requieran ejecutar gastos utilizando dichos fondos;

Que, la implementación de normas legales expresas que autoricen Transferencias de Partidas requiere el traslado de la disponibilidad de los fondos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), por lo que resulta pertinente hacer extensivo el procedimiento a que se contrae el párrafo precedente, de manera que dicha redistribución pueda efectuarse a favor de Unidades Ejecutoras de otros pliegos presupuestales y/o Municipalidades, lo cual es concordante con el Artículo IV, Principio de Oportunidad, del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, referido a la disposición de los fondos públicos en el momento y lugar en que se requiera proceder a su utilización;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el numeral 2 del artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y el literal i) del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por el Decreto Supremo N° 117 2014 EF y, estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 3 y 4 de la Resolución Directoral N° 051-2014-EF-52.03

Modifíquense los artículos 3 y 4 de la Resolución Directoral N° 051-2014-EF-52.03, de acuerdo al texto siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 3.- Validación del registro de la información

La información señalada en los literales a) y b) del artículo 1 de la presente Resolución Directoral, en lo correspondiente a cada uno de los beneficiarios, es validada respecto de lo siguiente:

- Tipo y número del documento de identidad.
- Montos y conceptos de pago que se realizan de manera continua o regular.”

“Artículo 4.- Del mecanismo de alertas y el procesamiento del Gasto Girado

4.1 A partir de octubre y hasta diciembre del presente Año Fiscal, en el momento que las Unidades Ejecutoras registren el tipo y número de documento de identidad en el MCPP, se activará un mecanismo de alertas a través del cual se les hará de conocimiento los casos de los beneficiarios cuyos documentos de identidad no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático así como las posibles inconsistencias en cuanto a los montos y conceptos de pago referidos en el artículo 3 de la presente Resolución Directoral.

Los mencionados casos serán materia de evaluación respecto a la pertinencia del registro de la información correspondiente en el Aplicativo Informático a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, sobre la base de la sustentación que formulen las Unidades Ejecutoras conforme a la normatividad vigente.

4.2 Durante el período indicado en el numeral 4.1 precedente, los registros del Gasto Girado para el pago de los conceptos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral serán procesados en el SIAFSP, inclusive los casos en que se haya producido las comunicaciones a través del citado mecanismo de alertas.

4.3 A partir de enero de 2015, los registros del Gasto Girado en mención serán procesados en el SIAF-SP, solo en los casos de beneficiarios cuyos documentos de identidad consignados en el MCPP se encuentren debidamente registrados en el Aplicativo Informático.”

Artículo 2.- Redistribución de la Asignación Financiera entre Pliegos

El procedimiento de redistribución a que se refiere el numeral 2.2 del Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 013-2008-EF-77.15, modificado por el Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, también aplica para el caso de Transferencias de Partidas autorizadas por normas legales expresas que comprendan fondos de fuentes de financiamiento que se administran a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, previa solicitud del Pliego habilitador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

EDUCACION

Incorporan Disposición Complementaria en las “Normas para el desarrollo de la formación profesional en educación inicial, educación primaria, educación inicial EIB y educación primaria EIB, de docentes sin título profesional y promotores educativos comunitarios, en los ámbitos amazónicos rurales y bilingües”, aprobadas por R.M. N° 0450-2013-ED

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 1300-2014-MINEDU

Lima, 19 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal a) del artículo 80 de la referida Ley consigna como función del Ministerio de Educación definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial 0450-2013-ED se aprobaron las "Normas para el desarrollo de la formación profesional en educación inicial, educación primaria, educación inicial EIB y educación primaria EIB, de docentes sin título profesional y promotores educativos comunitarios, en los ámbitos amazónicos rurales y bilingües", cuyos objetivos son garantizar el acceso de los y las estudiantes de ámbitos amazónicos rurales y bilingües, a una educación de calidad a través de la formación profesional de los docentes; mejorar la calidad del servicio educativo a cargo del personal que sin título profesional pedagógico, presta servicios docentes en Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Inicial EIB, Educación Primaria EIB, y los Promotores Educativos Comunitarios del nivel de Educación Inicial en los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI), de ámbitos amazónicos rurales y bilingües, a través de su formación con fines de titulación; y lograr que los estudiantes de ámbitos amazónicos rurales y amazónicos bilingües, aprendan en su propia lengua y desde su cultura, superando las brechas existentes;

Que, el numeral 5.4 de las referidas normas establece que los Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos - IESP e Institutos Superiores de Educación Públicos - ISE ubicados en ámbitos amazónicos, podrán solicitar a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional (DIGESUTP), autorización para desarrollar la formación profesional en una o más de las siguientes carreras: Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Inicial EIB o Educación Primaria EIB, siempre que cuenten con la autorización de la respectiva carrera, la Constancia de Adecuación Institucional y garanticen su sostenibilidad, la cual incluirá estrategias de atención mixta: presencial, no presencial y acompañamiento pedagógico, hasta su culminación con la titulación. Asimismo, el numeral 5.6 de dichas normas establece que la autorización para el desarrollo de la formación profesional se otorgará sólo para dos promociones, las que podrán iniciar en los años 2013 y 2014;

Que, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, es responsable de formular, proponer y orientar la política pedagógica para la Educación Superior, en la formación inicial y en servicio, en los ámbitos pedagógico, tecnológico y artístico, así como para la educación Técnico-Productiva;

Que, mediante Oficio N° 1638-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP de fecha 21 de julio de 2014, la Directora General de Educación Superior y Técnico Profesional remite el Informe N° 241-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP-DESP-NBR, en el cual se sustenta la necesidad de modificar las "Normas para el desarrollo de la formación profesional en educación inicial, educación primaria, educación inicial EIB y educación primaria EIB, de docentes sin título profesional y promotores educativos comunitarios, en los ámbitos amazónicos rurales y bilingües", incorporando una Disposición Complementaria Final que permita que los Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos - IESP e Institutos Superiores de Educación Públicos - ISE, ubicados en ámbitos amazónicos, excepcionalmente, puedan solicitar autorización para el desarrollo de la formación profesional de docentes sin título profesional y promotores educativos comunitarios, para las carreras de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Inicial EIB y Educación Primaria EIB, cuyas promociones iniciaron el año 2012, siempre y cuando se hayan adecuando a dichas normas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación"; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 064-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar en las "Normas para el desarrollo de la formación profesional en educación inicial, educación primaria, educación inicial EIB y educación primaria EIB, de docentes sin título profesional y promotores educativos comunitarios, en los ámbitos amazónicos rurales y bilingües", aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 0450-2013-ED, la Disposición Complementaria N° 8.6 con el siguiente texto:

"8.6 Los Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos - IESP e Institutos Superiores de Educación Públicos - ISE, ubicados en ámbitos amazónicos, excepcionalmente, podrán solicitar autorización para el desarrollo de la formación profesional de docentes sin título profesional y promotores educativos comunitarios, para las carreras de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Inicial EIB y Educación Primaria EIB, cuyas promociones iniciaron el año 2012, siempre y cuando se hayan adecuando a las presentes normas".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución de Secretaría General, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de embajador y funcionarios del Ministerio de Energía y Minas a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 372-2014-MEM-DM

Lima, 15 de agosto de 2014

VISTO: La Resolución Suprema N° 061-2014-RE del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicada el día 25 de abril de 2014, en lo referente a declarar de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2014, 2015 y 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio RE (AFE) N° 2-13-16 recibido con fecha 30 de julio de 2014, el Ministro de Estado en la Cartera de Relaciones Exteriores, hace extensiva la invitación al señor Ministro de Estado en la Cartera de Energía y Minas, con el propósito de asistir a la 11 Reunión Ministerial de Energía (EMM11), a realizarse en la ciudad de Beijing, República Popular China, los días 02 y 03 de setiembre de 2014;

Que, en relación a lo resuelto en la Resolución Suprema de visto, se declara de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2014, 2015 y 2016;

Que, mediante Oficio N° 149-2014-MEM/DM y Memorando N° 0095-2014/MEM-VME, se dispuso entre otros, que el señor Embajador Miguel Palomino de la Gala, el señor Ingeniero Juan Israel Ortiz Guevara y la señorita Ingeniera Raquel Rocío Zúñiga Alanya, funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, formen parte de la delegación peruana que asista en representación del Ministerio de Energía y Minas a los eventos señalados en el primer considerando, así como a las reuniones bilaterales que se desarrollarán el día 01 de setiembre del presente año;

Que, el Viceministro de Energía, en el Memorando citado en el considerando precedente señala que las reuniones a realizarse del 01 al 03 de setiembre del 2014, tienen por finalidad fortalecer la cooperación económica con los países del APEC en Seguridad Energética, Comercio e Inversión en Energía, Eficiencia Energética y Comunidad Sostenible, y Empleo de la Energía y Fuente Limpias, entre otros objetivos de considerable importancia para la promoción y facilitación del comercio y de la energía en el país;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, aprobada por Decreto Ley N° 25962, pertenece al ámbito del Sector Energía y Minas todo lo vinculado a los recursos energéticos y mineros del país, así como todas las actividades destinadas al aprovechamiento de tales recursos, mientras que el literal a) del artículo 6 de la misma norma, establece entre las funciones del Ministerio de Energía y Minas, la promoción de la inversión en el sector energía y minas;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero energéticas;

Que, de acuerdo al artículo 10 numeral 1) de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo determinados casos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, como el supuesto del inciso a), referido a los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

de promoción de importancia para el Perú, estando comprendido el evento internacional que genera la presente Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, resulta pertinente autorizar el viaje del señor Embajador Miguel Palomino de la Gala, el señor Ingeniero Juan Israel Ortiz Guevara y la señorita Ingeniera Raquel Rocío Zúñiga Alanya, funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, entre los días 30 de agosto al 04 de setiembre del 2014, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de la mencionada entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Embajador Miguel Palomino de la Gala, el señor Ingeniero Juan Israel Ortiz Guevara y la señorita Ingeniera Raquel Rocío Zúñiga Alanya, funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, entre los días 30 de agosto al 04 de setiembre del 2014, a la ciudad de Beijing, República Popular China, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término de la citada reunión, de acuerdo al detalle:

Señor: Miguel Palomino de la Gala

CONCEPTO	MONTO US\$
Pasajes aéreos + FEE	US\$ 4 900.00
Viáticos por 5 días = US\$ 500.00 (x día)	US\$ 2 500.00
TOTAL	US\$ 7 400.00

Señor: Juan Israel Ortiz Guevara

CONCEPTO	MONTO US\$
Pasajes aéreos + FEE	US\$ 4 900.00
Viáticos por 5 días = US\$ 500.00 (x día)	US\$ 2 500.00
TOTAL	US\$ 7 400.00

Señorita: Raquel Rocío Zúñiga Alanya

CONCEPTO	MONTO US\$
Pasajes aéreos + FEE	US\$ 4 900.00
Viáticos por 5 días = US\$ 500.00 (x día)	US\$ 2 500.00
TOTAL	US\$ 7 400.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje los funcionarios deberán presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan representante del Ministro del Interior ante el Comité Técnico del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao - CEREC

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0906-2014-IN

Lima, 19 de agosto de 2014

Visto; el Oficio Nº 528-2014-INPE/01 de fecha 1 de agosto de 2014 del Presidente del Consejo Nacional Penitenciario;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 024-2001-JUS se aprobó el Reglamento del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao (CEREC), el cual norma el régimen de vida y tratamiento de los jefes o dirigentes principales de las organizaciones delictivas que se encuentren procesados o sentenciados por delitos de terrorismo, traición a la patria, contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas o delitos contra la humanidad y que, por razones fundadas de seguridad nacional, han sido internados en el referido Centro de Reclusión;

Que, el artículo 40 del referido Reglamento constituye un Comité Técnico encargado de supervisar su aplicación, absolver las consultas que le formule el Comando Superior o el Jefe del CEREC, emitir recomendaciones y otras funciones que se le asigne; asimismo, el artículo 41 señala que el referido Comité Técnico se encuentra integrado, entre otros miembros, por el Ministro del Interior o su representante;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 77-2014-IN de fecha 28 de enero de 2014, se designó al economista Gustavo Manuel Céspedes Garay, entonces Director General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior, como representante del Ministro del Interior ante el Comité Técnico del CEREC;

Que, la referida persona ha dejado de prestar servicios en el Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario dar por concluida su designación y designar a un nuevo representante del Ministro del Interior ante el Comité Técnico del CEREC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Supremo Nº 024-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del economista Gustavo Manuel Céspedes Garay como representante del Ministro del Interior ante el Comité Técnico del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao - CEREC.

Artículo 2.- Designar al señor Gastón Roger Remy Llacsá, Director General de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno, como representante del Ministro del Interior ante el Comité Técnico del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao - CEREC.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Presidente del Consejo Nacional Penitenciario y al funcionario designado, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, destinada al pago de remuneraciones y pensiones

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 271-2014-MIMP

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 15 de agosto de 2014

Vistos, la Nota N° 400-2014-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° 199-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, el Memorando N° 466-2014-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 384-2014-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones y la Nota N° 747-2014-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, para la reinserción familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a Personas Adultas Mayores y sus derechos; así como normar, diseñar, promover, coordinar y supervisar el servicio de voluntariado;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Nota N° 400-2014-MIMP/DGFC del 1 de agosto de 2014, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, en atención al Informe N° 199-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, ha solicitado la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO Y 61/100 NUEVOS SOLES (S/. 477 761,61), para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de agosto del 2014;

Que, con Memorando N° 466-2014-MIMP/OGPP del 5 de agosto de 2014, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 384-2014-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones, a través del cual emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de remuneraciones y pensiones correspondientes al mes de agosto de 2014, por lo que otorga^(*) la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO Y 61/100 NUEVOS SOLES (S/. 477 761,61) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, especifica de gastos "2.4.1.3.1.4 a otras Entidades Públicas" y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 1 adjunto al citado Informe;

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "queotorga", debiendo decir: "que otorga".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Nota N° 747-2014-MIMP/OGA del 6 de agosto de 2014, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera a favor treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial, en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por lo que recomienda su trámite correspondiente;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondientes al mes de agosto de 2014, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO Y 61/100 NUEVOS SOLES (S/. 477 761,61) a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad; y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 26918 - Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO Y 61/100 NUEVOS SOLES (S/. 477 761,61) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, los cuales serán destinados al pago de remuneraciones y pensiones, correspondientes al mes de agosto de 2014, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueron utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de alquiler de inmueble ubicado en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 286-2014-PRODUCE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 18 de agosto de 2014

VISTOS: El Informe N° 350-2014-PRODUCE/OI-mmeltgarejo del Área de Servicios de la Dirección de Logística, el Memorando N° 1999-2014-PRODUCE/OP de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 002-2014-PRODUCE/OGA/LOG-END de la Oficina de Logística, el Informe N° 508-2014-PRODUCE/OGA-OL de la Oficina de Logística, el Memorando N° 1424-2014-PRODUCE/OGA y el Informe N° 020-2014-PRODUCE/OGAJ-pwadsworth de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el artículo 131 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que en los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

Que, el artículo 133 del precitado Reglamento establece que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración;

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 11 de su Reglamento, corresponde al área usuaria definir las características, condiciones, cantidad y calidad del servicio a ser contratado. Una vez definidos los términos de referencia, el órgano encargado de las contrataciones debe determinar el valor referencial de la contratación, mediante un estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el mismo que resulta de fundamental importancia en la causal de exoneración por proveedor único de servicios, puesto que después de su elaboración se podrá comprobar objetivamente que en el mercado existe un único proveedor que puede satisfacer la necesidad de la Entidad;

Que, según lo indicado en el Informe N° 350-2014-PRODUCE/OI-mmeltgarejo del Área de Servicios de la Dirección de Logística, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, en adelante DGSF, solicita a la Oficina General de Administración realizar las acciones administrativas pertinentes con el fin de alquilar un local que reúna los requisitos necesarios para el correcto y adecuado desenvolvimiento de las funciones asignadas a su dependencia;

Que, el citado Informe N° 350-2014-PRODUCE/OI-mmeltgarejo indica que el piso 5 de la Sede Central, que cuenta con un área de trabajo de 600 m², se encuentra saturado con un número elevado de usuarios, y que en atención a la solicitud de la DGSF, es conveniente brindar las condiciones de trabajo con espacios adecuados para los colaboradores para el desarrollo de sus funciones, por lo que es necesario solicitar se autorice el alquiler de un inmueble que reúna los requisitos mínimos necesarios para el correcto y adecuado desenvolvimiento de las funciones asignadas a la DGSF;

Que, la Oficina de Logística, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de contratación pública, efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, determinando que el costo de contratación requerida por la DGSF asciende a la suma de S/. 567,000.00 (Quinientos sesenta y siete mil y 00/100 nuevos soles) y que el único inmueble que cumple con las características de los términos de referencia es el ubicado en Av. Pablo Carriquiry Maurer N° 222, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, de propiedad de los señores Walter Linares Zenteno y su esposa María del Rosario Camacho Sánchez;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó la certificación presupuestal para la contratación del mencionado servicio de alquiler, conforme al Memorando N° 1999-PRODUCE/OP y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000002803, del 11 de agosto del 2014;

Que, sobre la base de las características del servicio requerido, contenidas en el Informe N° 350-2014-PRODUCE/OI-mmeltgarejo, y el Informe N° 002-2014-PRODUCE/OGA/LOG-END, que contiene el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y el análisis efectuado en el Informe N° 020-2014-PRODUCE/OGAJ/pwadsworth, se ha verificado que el supuesto se adecúa a la causal de exoneración prevista en el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con las visaciones de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF; el Decreto Supremo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la exoneración del proceso de selección por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, para la contratación del servicio de alquiler del inmueble ubicado en Av. Pablo Carriquiry Maurer N° 222, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, de propiedad de los señores Walter Linares Zenteno y su esposa María del Rosario Camacho Sánchez.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración para que realice la contratación directa del proveedor señores Walter Linares Zenteno y su esposa María del Rosario Camacho Sánchez, por un valor referencial de S/. 567,000.00 (Quinientos sesenta y siete mil y 00/100 nuevos soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Logística efectúe la publicación de la presente resolución y las resoluciones que la sustentan, conforme a lo señalado en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban la Carta anexa que sustituye a la Carta que grafica el límite exterior - sector sur - del dominio marítimo del Perú, aprobada mediante Decreto Supremo N° 047-2007-RE

DECRETO SUPREMO N° 035-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 54 de la Constitución Política del Perú establece que el dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, desde las líneas de base que establece la ley;

Que, en cumplimiento de la referida norma constitucional y de conformidad con el derecho internacional, se expidió la Ley N° 28621, Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2007-RE se aprobó la Carta que grafica el límite exterior -sector sur- del dominio marítimo del Perú, trazado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 28621 y el derecho internacional;

Que, a través del fallo de la Corte Internacional de Justicia, del 27 de enero de 2014, se estableció el límite marítimo entre la República del Perú y la República de Chile;

Que, en cumplimiento del mandato contenido en el fallo de la Corte Internacional de Justicia, técnicos del Perú y de Chile realizaron trabajos conjuntos para la determinación de las coordenadas precisas correspondientes al curso del límite marítimo establecido en la sentencia.

Que, el 25 de marzo de 2014, la Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y el Director General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú suscribieron el "Acta de los trabajos conjuntos de campo y de gabinete correspondientes a la medición de los puntos del límite marítimo entre el Perú y Chile conforme al Fallo de la Corte

Sistema Peruano de Información Jurídica

Internacional de Justicia”, donde constan las coordenadas geográficas precisas del punto de inicio de la frontera marítima (PIFM), las de los puntos de base contribuyentes de las costas de Chile y del Perú, las de los puntos intermedios de la línea equidistante A-B y las de los puntos A, B y C, así como las representaciones cartográficas de tal frontera marítima en virtud de lo establecido en la referida sentencia de la Corte Internacional de Justicia.

Que, como consecuencia de la sentencia y de los trabajos técnicos mencionados, ha sido dictada la Ley N° 30223, Ley que adecua la Ley 28621, Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, según la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile, realizada por el fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de enero de 2014.

Que, en virtud de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30223, el Poder Ejecutivo queda encargado de adecuar la cartografía de las aguas interiores y del dominio marítimo del Perú a las disposiciones de dicha ley;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la Carta anexa que sustituye a la Carta que grafica el límite exterior -sector sur- del dominio marítimo del Perú, aprobada mediante Decreto Supremo N° 047-2007-RE.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo se circunscribe estrictamente a aprobar la Carta que sustituye la Carta que grafica el límite exterior -sector sur- del dominio marítimo del Perú, sin afectar de modo alguno la intangibilidad de la frontera terrestre ni del inicio de esta en el Punto Concordia, que se mantiene inalterable, en virtud de lo establecido en el Tratado de Lima entre el Perú y Chile, de fecha 3 de junio de 1929, su Protocolo Complementario y los trabajos de la Comisión Mixta de Límites de 1929 y 1930.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Certificadora y Constructora San Martín Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - Certicón SM S.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar en diversas localidades de los departamentos de Puno, Apurímac, Cuzco, Moquegua e Ica

RESOLUCION DIRECTORAL N° 3135-2014-MTC-15

Lima, 21 de julio de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 085681, 119404 y 121557 de fechas 16 de mayo, 08 de julio y 10 de julio de 2014 respectivamente, la empresa denominada CERTIFICADORA Y CONSTRUCTORA SAN MARTIN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CERTICÓN SM S.R.L., solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular Tipo Mixta, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir

Sistema Peruano de Información Jurídica

los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 684-2013-MTC-15, de fecha 08 de febrero de 2013 y publicada el 03 de marzo del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa CERTIFICADORA Y CONSTRUCTORA SAN MARTIN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CERTICÓN SM S.R.L., como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta en el local ubicado en la Parcialidad de Centro Jarán, denominado Arequipa Vilca Cunca Ñampata, ubicada en el Km. 4.5, salida Lampa Juliaca, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Departamento de Puno;

Que, mediante Parte Diario N° 085681 de fecha 16 de mayo de 2014, la empresa denominada CERTIFICADORA Y CONSTRUCTORA SAN MARTIN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CERTICÓN SM S.R.L., en adelante La Empresa, solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar con una línea de inspección tipo mixta;

Que, mediante Oficio N° 4572-2014-MTC/15.03 de fecha 18 de junio de 2014 y notificado el 23 de junio de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos en su solicitud;

Que, mediante Partes Diarios N°s. 119404 y 121557 de fecha 08 de julio y 10 de julio de 2014, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el numeral precedente. Asimismo adjunta relación detallada de las siguientes localidades donde operará su Centro de Inspección Móvil: Departamento de Puno: Acora, Amantani, Atuncolla, Capachica, Chucuito, Coata, Huata, Mañazo, Paucarcolla, Pichacani (Laraqueri), Plateria, San Antonio (San Antonio de Esquilache), Tiquillaca, Vilque, Azángaro, Achaya, Arapa, Asillo, Caminaca, Chupa, Jose Domingo Choquehuanca (Estación de Pucará), Muñani, Potoni, Saman, San Antón, San Jose, San Juan de Salinas, Santiago de Pupuja, Tirapata, Macusani, Ajoyani, Ayapata, Coasa, Corani, Crucero, Ituata (Tambillos), Ollachea, San Gabán (Lanlacuni Bajo), Usicayos, Juli, Desaguadero, Huacullani, Kelluyo, Pisacoma, Pomata, Zepita, Capazo, Pilcuyo, Santa Rosa (Mazo Cruz), Conduriri, Huancane, Cojata, Huatasani, Inchupalla, Pusi, Rosaspata, Taraco, Vilque Chico, Ayaviri, Antauta, Cupi, Llalli, Macari, Nuñoa, Orurillo, Santa Rosa y Umachiri; Departamento de Apurímac: Abancay, Andahuaylas, Chacoche, Circa, Curahuasi, Huanipaca, Lambrama, Pichirhua, San Pedro de Cachora (Cachorro), Tamburco, Andarapa, Chiara, Huancarama, Huancaray, Huayana, Kishuara, Pacobamba, Pacucha, Pampachiri, Pomacocha, San Antonio de Cachi, San Jeronimo, San Miguel de Chaccrampa (Chaccrampa), Santa María de Chicmo, Talavera, Tumay Huaraca (Umamarca), Turpo y Kaquiabamba; Departamento del Cuzco: Sicuani, Checacupe, Combapata, Marangani, Pitamarca, San Pablo, San Pedro, Tinta, Espinar, Condoroma, Coporaque, Ocoruro, Pallpata, Pichigua, Suyckutambo, Alto Pichigua, Urcos, Andahuaylillas, Camanti, Ccarhuayo, Ccatca, Cusipata, Huaró, Lucre, Marcapata, Ocongate, Oropesa, Quiquijana, Urubamba, Chinchero, Huayllabamba, Machupicchu, Maras, Ollantaytambo y Yucay; Departamento de Moquegua: Moquegua, Carumas, Cuchumbaya, Samegua, San Cristóbal (Calacoa) y Torata; Departamento de Ica: Nazca, Changuillo, El Ingenio, Marcona (San Juan) y Vista Alegre;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 de El Reglamento determina que el Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil es el: “Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo. Estos Centros estarán a cargo de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo”;

Que, el numeral 37.3 del artículo 37 establece que: “En caso que un Centro de Inspección Técnica vehicular-CITV solicite operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, la solicitud de autorización deberá contener los requisitos señalados en el numeral 37.1, literales e), f), g), h), k), m) y n)”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 39.4 del artículo 39 establece que: “Las autorizaciones a los Centros de Inspección Técnicas Vehiculares -CITV, se otorgan sin carácter de exclusividad, sobre la base de la situación del mercado automotriz y su distribución geográfica”;

Que, mediante Informe N° 1946-2014-MTC/15.03.AA.CITV, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que La Empresa ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada CERTIFICADORA Y CONSTRUCTORA SAN MARTIN SOCIEDAD COMERCIAL DERESPONSABILIDADLIMITADA-CERTICÓN SM S.R.L.^(*), como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular Tipo Mixta, en las siguientes localidades, Departamento de Puno: Acora, Amantani, Atuncolla, Capachica, Chucuito, Coata, Huata, Mañazo, Paucarcolla, Pichacani (Laraqueri), Plateria, San Antonio (San Antonio de Esquilache), Tiquillaca, Vilque, Azángaro, Achaya, Arapa, Asillo, Caminaca, Chupa, Jose Domingo Choquehuanca (Estación de Pucará), Muñani, Potoni, Saman, San Antón, San Jose, San Juan de Salinas, Santiago de Pupuja, Tirapata, Macusani, Ajoyani, Ayapata, Coasa, Corani, Crucero, Ituata (Tambillos), Ollachea, San Gabán (Lanlacuni Bajo), Usicayos, Juli, Desaguadero, Huacullani, Kelluyo, Pisacoma, Pomata, Zepita, Capazo, Pilcuyo, Santa Rosa (Mazo Cruz), Conduriri, Huancane, Cojata, Huatasani, Inchupalla, Pusi, Rosaspata, Taraco, Vilque Chico, Ayaviri, Antauta, Cupi, Llalli, Macari, Nuñoa, Orurillo, Santa Rosa y Umachiri; Departamento de Apurímac: Abancay, Andahuaylas, Chacoche, Circa, Curahuasi, Huanipaca, Lambrama, Pichirhua, San Pedro de Cachora (Cachorro), Tamburco, Andarapa, Chiara, Huancarama, Huancaray, Huayana, Kishuara, Pacobamba, Pacucha, Pampachiri, Pomacocha, San Antonio de Cachi, San Jeronimo, San Miguel de Chaccrampa (Chaccrampa), Santa Maria de Chicmo, Talavera, Tumay Huaraca (Umamarca), Turpo y Kaquiabamba; Departamento del Cuzco: Sicuani, Checacupe, Combapata, Marangani, Pitumarca, San Pablo, San Pedro, Tinta, Espinar, Condorama, Coporaque, Ocoruro, Pallpata, Pichigua, Suykutambo, Alto Pichigua, Urcos, Andahuaylillas, Camanti, Ccarhuayo, Ccatca, Cusipata, Huaró, Lucre, Marcapata, Ocongate, Oropesa, Quiquijana, Urubamba, Chinchero, Huayllabamba, Machupicchu, Maras, Ollantaytambo y Yucay; Departamento de Moquegua: Moquegua, Carumas, Cuchumbaya, Samegua, San Cristóbal (Calacoa) y Torata; Departamento de Ica: Nazca, Changuillo, El Ingenio, Marcona (San Juan) y Vista Alegre; el mismo que estará a cargo del Centro de Inspección Fija autorizado en el Distrito de Juliaca, mediante la Resolución Directoral N° 684-2013-MTC-15, cuyo plazo de vigencia está condicionado a la vigencia de la autorización de su CITV fijo; y su ámbito territorial queda subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas;

Artículo Segundo.- La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la “Conformidad de Inicio de Operaciones” expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- A fin de otorgar la Conformidad para el Inicio de Operaciones, la empresa denominada CERTIFICADORA Y CONSTRUCTORA SAN MARTIN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CERTICÓN SM S.R.L., deberá cumplir con presentar ante la Dirección General de Transporte Terrestre el cronograma especial de inspecciones técnicas vehiculares a aplicarse, el mismo que contendrá: ubicación exacta del CITV móvil, periodo de permanencia y programación de inspecciones técnicas vehiculares de acuerdo al último dígito de la placa única de rodaje.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “CERTIFICADORA Y CONSTRUCTORA SAN MARTIN SOCIEDAD COMERCIAL DERESPONSABILIDADLIMITADA-CERTICÓN SM S.R.L.”, debiendo decir: “CERTIFICADORA Y CONSTRUCTORA SAN MARTIN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CERTICÓN SM S.R.L.”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Es responsabilidad de la empresa denominada CERTIFICADORA Y CONSTRUCTORA SAN MARTIN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CERTICÓN SM S.R.L., presentar oportunamente ante la Dirección General de Transporte Terrestre los documentos expedidos por la Municipalidad correspondiente que autorice la instalación de su CITV móvil en las localidades donde estará ubicada, de acuerdo al cronograma especial de inspecciones técnicas vehiculares previamente aprobado.

Artículo Quinto.- Es responsabilidad de la empresa denominada CERTIFICADORA Y CONSTRUCTORA SAN MARTIN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CERTICÓN SM S.R.L., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	06 de mayo de 2015

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CERTIFICADORA Y CONSTRUCTORA SAN MARTÍN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CERTICÓN SM S.R.L., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondientes.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- La empresa denominada CERTIFICADORA Y CONSTRUCTORA SAN MARTÍN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CERTICÓN SM S.R.L., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento y documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero del equipamiento requerido por el numeral 35.4 del artículo 35 del Reglamento.	Noventa (90) días calendario de otorgada la autorización.
Planos de ubicación y de distribución del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular- CITV móvil con su respectiva memoria descriptiva.	Treinta (30) días calendario de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada CERTIFICADORA Y CONSTRUCTORA SAN MARTIN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CERTICÓN SM S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social de la Zona Norte del país - Región Lambayeque”

ACUERDO PROINVERSION N° 616-1-2014-CPC

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 616 de fecha 24 de julio de 2014

Visto el Memorándum del N° 20-CPC-PROINVERSIÓN, se acuerda:

1. Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social de la Zona Norte del país - Región Lambayeque”.

2. Condicionar la eficacia del presente acuerdo a la publicación de la Resolución Suprema que ratifica el acuerdo del Consejo Directivo que aprobó la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto “Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social de la Zona Norte del país - Región Lambayeque”.

3. Gestionar la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicar el presente Acuerdo al Comité Pro Conectividad, al Director (e) de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

Lima, 1 de agosto de 2014

Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica”

ACUERDO PROINVERSION N° 616-2-2014-CPC

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 616 de fecha 24 de julio de 2014

Visto el Memorándum del N° 22-CPC-PROINVERSIÓN, se acuerda:

1. Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica”.

2. Condicionar la eficacia del presente acuerdo a la publicación de la Resolución Suprema que ratifica el acuerdo del Consejo Directivo que aprobó la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica”.

3. Gestionar la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicar el presente Acuerdo al Comité Pro Conectividad, al Director (e) de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

Lima, 1 de agosto de 2014

Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac”

ACUERDO PROINVERSION N° 616-3-2014-CPC

Sistema Peruano de Información Jurídica

2014 Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 616 de fecha 24 de julio de

Visto el Memorándum del N° 21-CPC-PROINVERSIÓN, se acuerda:

1. Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac”.

2. Condicionar la eficacia del presente acuerdo a la publicación de la Resolución Suprema que ratifica el acuerdo del Consejo Directivo que aprobó la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac”.

3. Gestionar la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicar el presente Acuerdo al Comité Pro Conectividad, al Director (e) de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

Lima, 1 de agosto de 2014

Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho”

ACUERDO PROINVERSION N° 616-4-2014-CPC

2014 Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 616 de fecha 24 de julio de

Visto el Memorándum del N° 22-CPC-PROINVERSIÓN, se acuerda:

1. Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho”.

2. Condicionar la eficacia del presente acuerdo a la publicación de la Resolución Suprema que ratifica el acuerdo del Consejo Directivo que aprobó la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho”.

3. Gestionar la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicar el presente Acuerdo al Comité Pro Conectividad, al Director (e) de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

Lima, 1 de agosto de 2014

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Directora General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCION JEFATURAL N° 220-2014-J-OPE-INS

Lima, 19 de agosto de 2014

VISTA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Nota Informativa N° 089-2014-DG-CENSOPASP/INS, presentada por el Médico Luis Santa María Juárez, de fecha 24 de julio de 2014, por la cual formula renuncia al cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 045-2014-J-OPE-INS de fecha 24 de febrero de 2014, se designó al Médico Luis Alberto Santa María Juárez, en el cargo Director General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud;

Que, el citado profesional mediante el documento de visto ha presentado su renuncia al mencionado cargo, calificado como de confianza, por lo que resulta necesario aceptar la renuncia y designar a la profesional que ocupará dicho cargo;

Con las visaciones del Sub Jefe y de la Directora General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en los artículos 3 y 7 de la Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Médico Luis Santa María Juárez, al cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar a la Médico Cirujano María Del Carmen Gastañaga Ruiz, en el cargo de Directora General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Órgano de Control Institucional y a todas las unidades orgánicas de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Jefe

Designan Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCION JEFATURAL N° 222-2014-J-OPE-INS

Lima, 19 de agosto de 2014

VISTOS:

El expediente N° 20599-2014, que contiene el Informe N° 046/2014-DG-CNCC-INS, de fecha 15 de agosto de 2014, presentada por el Químico Farmacéutico Armando José Rivero Laverde, por el cual pone a disposición el cargo de Director General del Centro Nacional de Control de Calidad, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 197-2013-J-OPE-INS de fecha 19 de agosto de 2013, se designó al Químico Farmacéutico Armando José Rivero Laverde, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Control de Calidad, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con el Informe N° 046/2014-DG-CNCC-INS, de fecha 15 de agosto de 2014, el Químico Farmacéutico Armando José Rivero Laverde pone a disposición el cargo de Director General del Centro Nacional de Control de Calidad, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud, el que fuera designado mediante la Resolución Jefatural N° 197-2013-J-OPE-INS, lo que equivale a una renuncia, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario aceptar la renuncia y designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, resulta necesario emitir el acto resolutivo de designación, en el cargo de confianza de Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, considerando que ocupará una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por la Resolución Suprema N° 042-2013-SA y que mediante la Resolución Jefatural N° 033-2014-J-OPE-INS, se aprobó el reordenamiento del CAP, en dicho CAP el cargo mencionado se encuentra con Cod. N° 543 y código 131 13 00 2, Clasificación EC del Instituto Nacional de Salud;

Con las visaciones del Subjefe, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el artículo 7 de la Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Químico Farmacéutico Armando José Rivero Laverde, al cargo de Director General del Centro Nacional de Control de Calidad, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar al Químico Farmacéutico Rubén Gaspar Tabuchi Matsumoto, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Órgano de Control Institucional y a todas las unidades orgánicas de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Jefe

Designan Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCION JEFATURAL N° 223-2014-J-OPE-INS

Lima, 19 de agosto 2014

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El expediente N° 20363-2014, que contiene la Carta de fecha 30 de julio de 2014, presentada por el Médico Alonso Ricardo Soto Tarazona, por el cual pone a disposición el cargo de Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 185-2014-J-OPE-INS de fecha 02 de julio de 2014, se designó al Médico Alonso Ricardo Soto Tarazona, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud;

Que, con la Carta de fecha 30 de julio de 2014, el Médico Alonso Ricardo Soto Tarazona pone a disposición el cargo de Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud, el que fuera designado mediante la Resolución Jefatural N° 185-2014-J-OPE-INS, lo que equivale a una renuncia, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario aceptar la renuncia y designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, resulta necesario emitir el acto resolutorio de designación, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud, considerando que ocupará una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por la Resolución Suprema N° 042-2013-SA y que mediante la Resolución Jefatural N° 033-2014-J-OPE-INS, se aprobó el reordenamiento del CAP, en dicho CAP el cargo mencionado se encuentra con Cod. N° 52 y código 131 05 00 2, Clasificación EC del Instituto Nacional de Salud;

Con las visaciones del Sub Jefe, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el artículo 7 de la Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Médico Alonso Ricardo Soto Tarazona, al cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar al Médico Cirujano, Hans Demetrio Vásquez Soplopucó, en el cargo de Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Órgano de Control Institucional y a todas las unidades orgánicas de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Jefe

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Amplían plazo para presentar comentarios respecto del Proyecto de “Norma sobre el manejo operativo del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP, seguido por las empresas operadoras”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2014-CD-OSIPTTEL

Lima, 14 de agosto de 2014

MATERIA	:	Ampliación de plazo establecido para que los interesados puedan presentar sus comentarios al Proyecto de “Norma sobre el manejo operativo del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP, seguido por las empresas operadoras”.
---------	---	--

VISTO el Informe N° 416-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que sustenta la ampliación del plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios al Proyecto de “Norma sobre el manejo operativo del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP, seguido por las empresas operadoras”; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 061-2014-CD-OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2014, se dispuso la publicación del Proyecto de “Norma para el manejo operativo del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP, seguido por las empresas operadoras” (en adelante, el Proyecto Normativo), definiendo un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, para que los interesados puedan presentar comentarios al Proyecto Normativo;

Que, asimismo, la citada Resolución de Consejo Directivo N° 061-2014-CD-OSIPTTEL dispuso poner a disposición de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones que lo requieran, el Módulo de Prueba del SIGEP, a fin que puedan efectuar pruebas para habituarse al uso del referido Sistema, realizando las actividades de carga y reporte de la información periódica señalada en la “Norma de Requerimientos de Información Periódica sobre los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD-OSIPTTEL, modificada y complementada por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 024-2009-CD-OSIPTTEL y N° 050-2012-CD-OSIPTTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2014-CD-OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de julio de 2014, se dispuso ampliar el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios al Proyecto Normativo, hasta el día 15 de agosto de 2014, atendiendo a la evaluación realizada en el Informe N° 368-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia;

Que, conforme a lo señalado en el Informe de VISTO, como resultado de la utilización del Módulo de Prueba del SIGEP, las empresas operadoras Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Gilat to Home Perú S.A. y Netline Perú S.A., han identificado y comunicado la ocurrencia de incidencias entre el 09 de julio al 05 de agosto, al acceder al referido Módulo para realizar las actividades de carga y reporte de información periódica;

Que, resulta necesario que de manera previa a la formulación de comentarios al Proyecto Normativo, las empresas operadoras que vienen utilizando el Modulo de Prueba del SIGEP tengan la posibilidad de realizar pruebas sin que se presenten las incidencias reportadas, las mismas que vienen siendo superadas; de este modo, la experiencia que las citadas empresas obtendrán de las respectivas pruebas, hará posible que se presenten comentarios que se espera contribuyan a mejorar los diversos aspectos operativos del Sistema que es materia del Proyecto Normativo;

Que, en consecuencia, se considera pertinente ampliar el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios al Proyecto normativo antes señalado, por cuarenta (40) días calendario adicionales, a ser contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Resolución N° 087-2014-CD-OSIPTTEL; con lo cual, el plazo para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios, vencerá el día 24 de septiembre de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En aplicación de la facultad prevista en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 543;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de "Norma sobre el manejo operativo del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP, seguido por las empresas operadoras", por cuarenta (40) días calendario adicionales, a ser contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Resolución N° 087-2014-CD-OSIPTEL; con lo cual, el plazo para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios, vencerá el día 24 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 416-GPRC/2014, se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Aceptan renuncia de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 056-2014-CEPLAN-PCD

Lima, 14 de agosto de 2014

Vista: La renuncia presentada por el señor César Augusto Calmet Delgado, el 8 de agosto de 2014 al cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se creó el CEPLAN como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico constituyéndose como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el referido cuerpo legal establece que el máximo órgano del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico- CEPLAN es el Consejo Directivo presidido por un representante del Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, estableciéndose dentro de la estructura orgánica al Presidente del Consejo Directivo como el responsable de ejercer la dirección y representación legal del CEPLAN así como la titularidad del Pliego entre otras funciones, por lo que los documentos de gestión disponen el acompañamiento de asesores para el ejercicio del cargo;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 10-2014-CEPLAN-PCD de fecha 30 de enero de 2014 se designó al señor César Augusto Calmet Delgado como Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, el citado funcionario ha presentado la renuncia al cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, comunicando que el día 13 de agosto de 2014 será su último día de labores, para cuyo efecto solicitó que se le exonere del plazo de preaviso de ley;

Que, es conveniente aceptar la referida renuncia en los términos solicitados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado del Director Ejecutivo y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1088 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor César Augusto CALMET DELGADO, como Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, a partir del 14 de agosto de 2014.

Artículo 2.- DAR las gracias al señor César Augusto CALMET DELGADO por los importantes servicios brindados al Estado en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. ANDERSON
Presidente
Consejo Directivo
Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Piura

RESOLUCION DE INTENDENCIA SUNAT N° 080-024-0000308-2014-SUNAT-6I000

Piura, 13 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Piura para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura, a los trabajadores que se indica a continuación:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1752	Lozada Seminario Elza
2	2202	Blanco Pancorbo Luis Eduardo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. LEVI TRUJILLO VARGAS
Intendente Regional (e)
Intendente Regional Piura

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban Nómina de Martilleros Públicos para el año 2014 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 137-2014-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, 18 de agosto de 2014.

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 033-2014-CSJLE-PJ, la Resolución Administrativa Nº 065-2014-CSJLE-PJ y el Informe Nº 011-2014-OSJ-ADM-CSJLE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa Nº 033-2014-CSJLE-PJ, se dispuso el plazo de presentación de solicitudes de Martilleros Públicos desde el 31 de junio al 08 de julio del año en curso para integrar la Nómina de esta Corte Superior de Justicia; y con la finalidad de contar con un mayor número profesionales, proporcional a los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso a través de Resolución Administrativa Nº 065-2014-CSJLE-PJ, un nuevo plazo de presentación, desde el 17 al 31 de julio del año en curso.

Segundo: Que, a través del Decreto Supremo Nº 008-2005-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27728, Ley del Martillero Público, se establece que todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones.

Tercero: Con Oficio Nº 1221-2014-SUNARP-Z.R.Nº IX/GBM, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, remitió la Resolución Jefatural Nº 203-2014-SUNARP-Z-R-NºIX-JEF, mediante el cual se dispone la habilitación anual de los Martilleros Públicos allí indicados para el presente año dos mil catorce.

Cuarto: Que, según Informe Nº 011-2014-OSJ-ADM-CSJLE/PJ, el Encargado de la Oficina de Servicios Judiciales, hace de conocimiento que en los plazos descritos en el primer artículo, se han presentado 26 solicitudes, verificándose que han cumplido con los requisitos exigidos por esta Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Quinto: Que, todos los solicitantes además de cumplir con los requisitos, y de estar autorizados por la Zona Registral Nº IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, han cumplido con abonar el arancel correspondiente, según lo dispone el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Resolución Administrativa Nº 265-2013-CE-PJ.

Que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90, inciso 3 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Nómina de Martilleros Públicos para el año dos mil catorce de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, conformada de la siguiente manera:

1	ALVA RIVERA PAMELA MARISOL
2	CORREA GUERRERO ALCIBIADES ORLANDO
3	COOK GARCÍA BLASQUEZ FELIPE ANTONIO

Sistema Peruano de Información Jurídica

4	CHUMIOQUE HIDALGO ENRIQUE ORLANDO
5	CHAVEZ ENCISO GIANNI GASTTONE
6	DIAZ VARGAS JUAN FAVIO
7	ESCUDERO LOZANO ALBERTO CESAR
8	GALINDO SCHRODER CARLA FRANCISCA
9	GONZALES BARZOTTI CARLOS ALBERTO
10	IPENZA NEGRI VICTOR MANUEL
11	LAFITTE LAMAS RICARDO
12	LUNA TAY DE CORREA ALIDA MARÍA
13	LLAQUE MOYA MIGUEL ANGEL
14	MAJLUF DELAUDE KATIA PATRICIA
15	MANTILLA HUERTAS JORGE LUIS
16	MENENDEZ SOTO LEONIDAS AFRANIO
17	PANESI MORENO ALDO LUIS
18	PONCE VALDIVIA HÉCTOR MAURICIO
19	QUINTANA CHUQUIZUTA WILDER
20	RAMOS WONG ALBERTO OSCAR
21	RAMOS ROMANI RUDY OSCAR
22	VARGAS MALQUI BERNARDA MELCHORA
23	VARGAS MALQUI CARINA GEORGINA
24	ZAPATA OBANDO CESAR ARMANDO
25	ZEBALLOS ALVA MARÍA ANGELA
26	ZEVALLOS DIAZ RAÚL JOSÉ FERNANDO

Artículo Segundo.- DISPONER que la Nómina aprobada, sea registrada en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ de esta Corte Superior de Justicia, Registro que se encuentra a cargo de la Oficina de Servicios Judiciales, y que los requerimientos de los diversos Órganos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial, en cuanto a la designación de Martilleros Públicos, se realicen aleatoriamente.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Servicios Judiciales, y del Registro de Peritos Judiciales.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

Conforman la Comisión de Capacitación de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2014

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 138-2014-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Lima, 19 de agosto de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 121-2008-CE-PJ, de fecha 29 de abril del 2008 que aprueba la Directiva Nº 008-2008-CE-PJ, que regula la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Capacitación de Magistrados, el acta de sesión de Sala Plena del día 11 de junio del año 2014 , el oficio s/n remitido por el señor doctor Juan Leoncio Matta Paredes comunicando la designación del Representante de los Jueces de Paz Letrado y el oficio 004-2014-DEC/CSJLE remitido por el Juez Decano de los Jueces Especializados de esta Corte Superior; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con Resolución Administrativa Nº 121-2008-CE-PJ, aprobó la Directiva Nº 008-2008-CE-PJ, que regula la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Capacitación de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Magistrados, constituyendo su objetivo principal organizar y ejecutar eventos de capacitación para Magistrados de todos los niveles, desarrollar y canalizar tanto las iniciativas legislativas como la labor de investigación de los señores Magistrados.

Segundo.- La citada directiva establece en su numeral IV que la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia, mediante resolución administrativa formalizará la creación de la Comisión de Capacitación de Magistrados de su Distrito Judicial, disponiendo en su artículo V que las mismas estarán conformadas y conducidas por Magistrados de las distintas especialidades y niveles jerárquicos y cuentan como mínimo con: a) Un Juez Superior Titular, quien la preside, b) Un Juez Especializado o Mixto Titular elegido por la Junta de Jueces y c) Un Juez de Paz Letrado Titular elegido por los Jueces de Paz Letrados.

Tercero.- Bajo estos lineamientos, en sesión de Sala Plena de fecha 11 de junio del 2014, se acordó designar como Presidente de la Comisión de Capacitación de Magistrados de esta Corte Superior al doctor Juan Leoncio Matta Paredes, estableciéndose además que los Jueces Especializados, Mixtos así como los Jueces de Paz Letrados designen a sus representantes por instancia, resultando que los Jueces de Paz Letrados Titulares reunidos el 04 de julio del año en curso, designaron al Magistrado Heward Layme Zapata como su representante ante la Comisión y con fecha 15 de agosto del presente año los Jueces Especializados Titulares designaron a la Magistrada Rosa de María Rebaza Carrasco como su representante.

Cuarto.- Expuesta la necesidad de la creación de esta Comisión así como la conformación de sus integrantes, y habiéndose cumplido ello, debe de oficializarse mediante la emisión de la presente resolución, por lo que en uso de las facultades conferidas por los incisos 3, 6 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión de Capacitación de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año Judicial 2014, integrada por los siguientes Magistrados:

1. Dr. Juan Leoncio Matta Paredes, Presidente.
2. Dra. Rosa de María Rebaza Carrasco, Integrante.
3. Dr. Heward Layme Zapata, Integrante.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital y demás áreas que correspondan brinden a la Comisión las facilidades y apoyo necesario que les sea requerido.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Oficina de Administración Distrital, de los Magistrados designados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

Reconforman la Sala Penal Permanente y designan Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 867-2014-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, dieciocho de agosto de dos mil catorce.

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa N° 277-2014-CE-PJ, de fecha 12 de agosto de 2014, expedida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y las Resoluciones Administrativas N° 0209-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, y N° 0590-2014-P-CSJLIMASUR/PJ expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, mediante Resolución Administrativa N° 277-2014-CE-PJ, de fecha 12 de agosto de 2014, expedida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso recomponer los órganos jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional; siendo así, se estableció que el doctor MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN - Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia, conforma el Colegiado B de la mencionada Sala.

2. Que, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 0209-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 28 de febrero de 2014, se dispuso reconstituir la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia, a partir del 03 de marzo de 2014, de la siguiente manera:

Dr. Marco Fernando Cerna Bazán	Juez Superior (T) Presidente
Dr. Jorge Elías Cabrejo Ríos	Juez Superior (P)
Dra. Olga Ysabel Contreras Arbieta	Juez Superior (P)

3. Que, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 0590-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 09 de junio de 2014, se dispuso designar al abogado JUAN ALBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador-

4. Para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizarán en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la Judicatura, para lo cual se tienen en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, los requisitos exigidos por Ley y la nómina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel de Jueces Superiores, aprobado por Sala Plena N° 03 (30. marzo. 2011), Sala Plena N° 04 (08. junio. 2011), Sala Plena N° 008 (23. noviembre. 2011), Sala Plena N° 009 (26. diciembre. 2011) y N° 005-2012 (15. octubre. 2012), las Resoluciones Administrativas de Presidencia N° 075-2013-P-CSJLIMASUR-PJ, N° 0637-2013-P-CSJLIMASUR-PJ, N° 0924-2013-P-CSJLIMASUR-PJ y N° 0563-2014-P-CSJLIMASUR-PJ.

5. En ese orden de ideas, a fin de garantizar la continuidad en el servicio de la administración de justicia, corresponde reconstituir la Sala Penal Permanente de esta Corte; asimismo, corresponde designar al Juez que se encargue del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador.

6. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor SAÚL SATURNINO GERÓNIMO CHACALTANA, como Juez Superior Supernumerario de la Sala Penal Permanente de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad a partir del 18 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER la reconstitución de la Sala Penal Permanente de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 18 de agosto de 2014, de la siguiente manera:

* Dr. Jorge Elías Cabrejo Ríos	Juez Superior (P) Presidente
* Dra. Olga Ysabel Contreras Arbieta	Juez Superior (P)
* Dr. Saúl Saturnino Gerónimo Chacaltana	Juez Superior (S)

Artículo Tercero.- CONCLUIR a la fecha la designación del doctor JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ RODRIGUEZ, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, designación que fuera dispuesta por Resolución Administrativa N° 0590-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 09 de junio de 2014.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor WILIR SARMIENTO ANGO, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, con efectividad a partir del 18 de agosto de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Gerencia de Personal y Escalafón Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Disponen expedir duplicado de diploma del título profesional de Licenciada en Educación Inicial de la Universidad Nacional de Huancavelica

RESOLUCION N° 0034-2014-CU-UNH

(Se publica la presente Resolución a solicitud de la Universidad Nacional de Huancavelica, mediante Oficio N° 337-2014-R/UNH, recibido el 18 de agosto de 2014)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Huancavelica, 20 de enero de 2014

VISTO:

El Expediente N° 5856 (30.10.2013), presentada por Doña Lidia GUIZADO ORTIZ, Hoja de Trámite de Secretaría General con proveído N° 5856, Informe N° 0286-2013-OGyT-SEGE-R-UNH (27.12.2013), Oficio Transcriptorio N° 0011-2014-CU-SEGE-R-UNH (16.01.2014), sobre expedición de duplicado de Diploma de Título Profesional por deterioro, y;

CONSIDERANDO:

Que, Doña Lidia GUIZADO ORTIZ, solicita a la Rectora con fecha 30 de octubre de 2013, la expedición de duplicado de Título Profesional de Licenciado en Educación Inicial, por deterioro, Diploma N° A011397710, Registro N° 050-B-2135, Folio N 050-B, Libro N° 011, Resolución N° 0337-2010-R-UNH, fecha de expedición del Diploma: 29 de abril del 2010;

Que, el primer Diploma del Título Profesional de Licenciado en Educación Inicial, conferido a Doña Lidia GUIZADO ORTIZ, tiene las siguientes características: El Consejo Universitario en sesión del 07 de abril del 2010, ha acordado conferir el Título Profesional de Licenciado en Educación Inicial a Doña Lidia GUIZADO ORTIZ, aprobado por la Facultad de Educación el 04 de febrero del 2010 Diploma firmado por la Dra. Yda Flor CAMPOSANO CÓRDOVA como Rectora, Mg. Abel GONZALES CASTRO como Decano (e) de la Facultad de Educación, CPC. Lorenzo Fidel BERNALDO SABUCO como Secretario General, una firma de la interesada;

Que, a raíz del Informe N° 0286-2013-OGyT-SEGE-R-UNH (27.12.2013), emitido por la Oficina de Grados y Títulos, es necesario dejar sin efecto legal la Resolución N° 0805-2013-CU-UNH (05.12.2013);

Que, estando acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 15.01.2014 y en uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 23733, Estatuto y la Resolución de la Asamblea Universitaria N° 0008-2012-COyG-ANR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto legal en todos sus extremos la Resolución N° 0805-2013-CU-UNH (05.12.2013).

Artículo Segundo.- EXPEDIR a Doña Lidia GUIZADO ORTIZ, el duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación Inicial, por haberse deteriorado, el mismo que será firmado por la Dra. Zeida Patricia

Sistema Peruano de Información Jurídica

HOCES LA ROSA - Rectora, Dr. Abel GONZALES CASTRO - Decano de la Facultad de Educación, Lic. Alejandro Rodrigo QUILCA CASTRO - Secretario General, autoridades de la Universidad Nacional de Huancavelica.

Artículo Tercero.- DISPONER que la administrada debe correr con los gastos para la publicación en el Diario Oficial El Peruano, por el término de ley; luego remitir a la Oficina de Grados y Títulos el expediente, para los trámites administrativos y custodia en archivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ZEIDA PATRICIA HOCES LA ROSA
Rectora

ALEJANDRO RODRIGO QUILCA CASTRO
Secretario General

Autorizan viaje de funcionario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL Nº 04237-R-14

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Lima, 18 de agosto del 2014

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 03393-FCC-14 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 440-FCC-D-14 de fecha 13 de agosto del 2014, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios con salida el 20 y retorno el 23 de agosto del 2014, a don LUIS ÁNGEL ANGULO SILVA, con código Nº 003646, Director de la Escuela Académico Profesional de Gestión Tributaria de la citada Facultad, para participar en la reunión del Consejo Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), a realizarse los días 20, 21 y 22 de agosto del 2014 en la Ciudad de Asunción, Paraguay;

Que asimismo, se le otorga las sumas de S/. 6,402.00 nuevos soles por concepto de pasajes (ida y vuelta) y de S/. 3,116.88 nuevos soles por concepto de viáticos, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables;

Que la Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Escuela Académico Profesional de Gestión Tributaria de la Facultad de Ciencias Contables, es necesario encargar la Dirección de la referida Escuela a don SANTIAGO BAZÁN CASTILLO, con código Nº 00742E, Director de la Escuela Académico Profesional de Contabilidad de la citada Facultad, por el período del 20 al 23 de agosto del 2014 y mientras dure la ausencia del titular;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220;

SE RESUELVE:

1 Ratificar la Resolución de Decanato Nº 440-FCC-D-14 de fecha 13 de agosto del 2014 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, con salida el 20 y retorno el 23 de agosto del 2014, a don LUIS ÁNGEL ANGULO SILVA, con código Nº 003646, Director de la Escuela Académico Profesional de Gestión Tributaria de la citada Facultad, para participar en la reunión del Consejo Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), a realizarse los días 20, 21 y 22 de agosto del 2014 en la Ciudad de Asunción, Paraguay.

2.- Otorgar a don LUIS ÁNGEL ANGULO SILVA, las sumas que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes S/. 6,402.00 nuevos soles
Viáticos S/. 3,116.88 nuevos soles
Total S/. 9,518.88 nuevos soles

3.- Encargar la Dirección de la Escuela Académico Profesional de Gestión Tributaria de la Facultad de Ciencias Contables a don SANTIAGO BAZÁN CASTILLO, con código N° 00742E, Director de la Escuela Académico Profesional de Contabilidad de la citada Facultad, por el período del 20 al 23 de agosto del 2014 y mientras dure la ausencia del titular.

2 Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

3 Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ica

RESOLUCION N° 620-A-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00401

ICA - ICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, quince de julio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 0934-2014-SG-MPI, recibido el 7 de julio de 2014, remitido por Édgar Fernando Lovera Peña, secretario general de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica, a través del cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, en vista de que Grecia Soledad Palomino Ormeño no ha juramentado al cargo de regidora de la citada entidad edil.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 0016-2014-JNE, de fecha 7 de enero de 2014, recaída en el Expediente N° J-2013-01338 (fojas 4 a 12 y vuelta), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial otorgada a Jacinto Roberto Roque Hernández como regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010. Así, convocó a Noelia Meliza Hernández Aparcana para que asuma el cargo de regidora del citado concejo provincial, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándose la respectiva credencial que la faculta como tal.

Posteriormente, con Resolución N° 306-2014-JNE, de fecha 10 de abril de 2014, se dejó sin efecto la credencial otorgada a Noelia Meliza Hernández Aparcana, como regidora de la citada entidad edil, emitida en mérito a la Resolución N° 0016-2014-JNE (fojas 41 a 43), y se convocó a Grecia Soledad Palomino Ormeño, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica.

A través del oficio del visto (fojas 59 a 77), el secretario general de la Municipalidad Provincial de Ica comunica, en cumplimiento a lo dispuesto por este órgano colegiado en la resolución citada en el párrafo precedente, que se cumplió con notificar a Grecia Soledad Palomino Ormeño al acto de juramentación en el cargo de regidora.

Sistema Peruano de Información Jurídica

No obstante, a través del escrito presentado el 15 de mayo de 2014 (fojas 68 y 69), la citada ciudadana comunicó al alcalde de dicha entidad edil que no asumirá el cargo de regidora por motivos de índole familiar y de capacitación profesional.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 de la Ley N° 26997, Ley que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. Por otro lado, el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

3. En el presente caso se advierte de la Carta Administrativa N° 0232-2014-SG-MPI (fojas 65), que Grecia Soledad Palomino Ormeño, con fecha 8 de mayo de 2014, fue debidamente notificada a la ceremonia de juramentación en el cargo de regidora a realizarse el 17 de mayo de 2014.

4. Sin embargo, conforme se aprecia del Informe N° 0005-2014-SG-MPI, del 13 de junio de 2014, el secretario general de la Municipalidad Provincial de Ica deja constancia de que Grecia Soledad Palomino Ormeño no se apersonó a las instalaciones de la citada entidad edil para juramentar en su cargo ni recibir su credencial que la faculta como tal, así como la declinación de la citada ciudadana a asumir dicho cargo. Así, debe procederse a dejar sin efecto la credencial otorgada a dicha autoridad mediante la Resolución N° 306-2014-JNE, y convocar al accesitario llamado por ley.

5. En vista de lo expuesto, corresponde convocar a Danilo Omar Cabrera Rodríguez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22319045, candidato no proclamado del Partido Regional de Integración, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada por Édgar Fernando Lovera Peña, secretario general de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Grecia Soledad Palomino Ormeño como regidora del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, emitida en mérito a la Resolución N° 306-2014-JNE, de fecha 10 de abril de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Danilo Omar Cabrera Rodríguez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22319045, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Trujillo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Trujillo

RESOLUCION Nº 750-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00967

TRUJILLO - LA LIBERTAD
JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE Nº 069-2014-051)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Saúl Wílmer Lazo Llanos, personero legal titular del partido político Restauración Nacional, en contra de la Resolución Nº 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 6 de julio de 2014, Saúl Wilmer Lazo Llanos, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE) del partido político Restauración Nacional, solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Mediante la Resolución 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, del 9 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el referido partido político, en virtud de que la elección de los mismos en su proceso de democracia interna fue realizada por mano alzada de los delegados distritales, lo cual contravendría expresamente a lo dispuesto en la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), respecto de que el voto de los asistentes debió ser secreto.

Consideraciones de la apelante

Con fecha 15 de julio de 2014, el partido político Restauración Nacional interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, alegando, entre otros, que por Oficio Nº 892-DNFPE/JNE, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (en adelante DNFPE) dentro de sus facultades, les solicitó información relacionada al ejercicio de su democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, no habiendo realizado dicha dependencia ninguna observación al respecto. Asimismo, precisa que la forma en que se llevó a cabo la elección de sus candidatos ha sido validada por distintos Jurados Electorales Especiales en anteriores procesos electorales.

CONSIDERANDOS

Sobre el cuestionamiento a la prohibición de la mano alzada como mecanismo de votación en la elección a través de delegados

1. Sobre el particular, cabe mencionar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución Nº 600-2014-JNE, del 8 de julio de 2014, ha señalado con relación a la votación por mano alzada de los delegados, lo siguiente:

“10. Por lo tanto, si i) el reconocimiento del secreto del voto tiene sustento constitucional, ii) el voto secreto rige para los procesos de elección de autoridades o consultas populares en los tres niveles de gobierno (nacional, regional o departamental y local), iii) el artículo 24 de la LPP regula el proceso de elecciones internas para, valga la redundancia, la elección de los candidatos a los cargos de elección popular de autoridades en los tres niveles de gobierno, iv) el legislador ha previsto, de manera expresa, el secreto del voto, en las elecciones abiertas y cerradas (artículo 24, literales a y b, de la LPP), y v) el artículo 27 de la LPP, que regula el mecanismo de elección de los delegados, contempla también el voto secreto; se desprende con meridiana claridad que todo aquel mecanismo de elección dirigido a la preselección de candidatos o elección de autoridades representativas, en los tres niveles de

Sistema Peruano de Información Jurídica

gobierno, debe efectuarse a través del voto secreto, esto es. Por ello, no resulta admisible que, incluso en el caso de la elección de candidatos por delegados, se opte por la modalidad de la mano alzada”.

2. Sin bien la Resolución N° 600-2014-JNE, de fecha 8 de julio de 2014, resulta ser el primer caso en que este colegiado electoral tuvo la oportunidad de realizar una interpretación de la normativa electoral sobre si la modalidad de elección de candidatos a través de delegados debía también sujetarse a la naturaleza secreta del ejercicio del derecho del voto, sin embargo, dicha valoración debe ser ponderada en cada caso en concreto que viene conociendo este Supremo Tribunal Electoral, ello por cuanto en el desarrollo de los procesos de democracia interna de las organizaciones políticas, llámense partidos políticos y movimientos regionales, los mismos cuentan con ciertas particularidades que no deben ser soslayadas al momento de tomar una decisión, esto a fin de que la misma pueda ser tomada como justa.

Análisis del caso concreto

3. Con relación a las particularidades del proceso de democracia interna llevado a cabo por el partido político Restauración Nacional para elegir a sus candidatos regionales y municipales provinciales a fin de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, en primer lugar, es necesario advertir que mediante Oficio N° 892-DNFPE/JNE la DNFPE del Jurado Nacional de Elecciones requirió a la referida organización política, entre otros, el acta de aprobación de su reglamento electoral por el órgano correspondiente así como el contenido del mismo. Dicha información fue puesta en consideración de la DNFPE a través de una comunicación recibida por la oficina de Servicios al Ciudadano, con fecha 14 de mayo de 2014, apreciándose que a la misma se adjuntó el reglamento requerido.

4. Con la información recabada, la DNFPE procedió a expedir el Informe N° 046-2014-NHQ-DNFPE/JNE, de fecha 19 de mayo de 2014, el cual fue trasladado en 17 folios al presidente del partido político Restauración Nacional, Humberto Lay Sun, a través del Oficio N° 1163-2014-DNFPE/JNE, del 20 de mayo de 2014. Este informe en su punto 2.3, precisiones legales, con relación a las modalidades que prevé el artículo 24 de la LPP, solo señala que el artículo 33 del reglamento electoral en su literal b contempla que la elección de los candidatos regionales y municipales a nivel provincial se daría bajo la modalidad de delegados en los congresos macroregionales, regionales y provinciales, según lo determine el Tribunal Nacional Electoral. En esa medida, la DNFPE no realizó mayor observación o advertencia a lo estipulado en el artículo 41 del mencionado reglamento electoral, que con relación a la votación por delegados dispone que el Tribunal Electoral correspondiente verifique que se adopte la forma apropiada a fin de que los delegados procedan a votar por mano alzada. Este hecho tampoco fue advertido por la referida dependencia en el apartado de conclusiones y recomendaciones a las que llegó una vez valorada la información transmitida por el partido político recurrente.

5. En segundo lugar, de igual forma cabe precisar que el partido político Restauración Nacional además de haber puesto en conocimiento, en forma oportuna, la normativa interna que iba a implementar en su proceso de democracia interna, y que no fue cuestionada por la DNFPE, ha venido aplicando similar contenido del artículo 41 de su reglamento electoral en anteriores procesos de democracia interna, tales como los procesos de Elecciones Regionales y Municipales de 2010 y el de Elecciones Generales de 2011 (fojas 163 a 182), los cuales fueron validados en su momento por los Jurados Electorales Especiales instalados para dichos procesos electorales.

6. En tercer lugar, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) tampoco observó el mecanismo con que fue llevado el proceso electoral cuestionado, esto según se desprende del “Informe final sobre el desarrollo del proceso electoral en la asistencia técnica y apoyo brindado al Tribunal Electoral del partido político Restauración Nacional en la elección de sus candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del 2014”, el cual fue remitido a la organización política por la ONPE mediante la Carta N° 000128-2014-GIEE/ONPE. Así, la ONPE, como organismo integrante del Sistema Electoral peruano; de igual forma, no advirtió, al partido recurrente de que la modalidad en que llevó a cabo su elección podía viciar las solicitudes de inscripción de sus candidatos y, por el contrario, dentro de los principales problemas observados, así como de las recomendaciones que formuló, no hace mayor mención a este hecho.

7. De lo expuesto, se tiene que el partido político recurrente al momento de reglar, convocar y realizar su proceso de democracia interna ha actuado guiado según la confianza que le generó el Informe N° 046-2014-NHQ-DNFPE/JNE, de fecha 19 de mayo de 2014, expedido por la DNFPE, así como por la asistencia técnica llevada a cabo por la ONPE y la constante conducta de los distintos Jurados Electorales Especiales instalados en procesos anteriores que nunca observaron dicho mecanismo de realización de elección de sus candidatos. De ello, en la presente causa no puede desconocerse la legitimidad de su accionar, más aún si la interpretación expuesta con la Resolución N° 600-2014-JNE, de fecha 8 de julio de 2014, fue posterior al mencionado informe y al desarrollo de su proceso de democracia interna, generando una creencia de que su actuar era el correcto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. Adicionalmente, a las particularidades expuestas por este Supremo Tribunal Electoral cabe recordar que la conducta asumida por las dependencias del propio Jurado Nacional de Elecciones no puede ser desconocida, ni en modo alguno perjudicar al partido político recurrente, más aún si no se ha demostrado que este haya actuado de mala fe, sino que por el contrario estuvo guiado por las observaciones claras y expresas que emitió en su oportunidad la DNFPE, así como por la valoración que en su momento dieron los Jurados Electorales Especiales que tuvieron a su cargo la calificación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos en procesos electorales anteriores.

9. Sobre la base de las consideraciones precedentes, este Supremo Tribunal Electoral estima que el recurso de apelación debe ser declarado fundado, por lo que el JEE deberá proceder a dar inicio a la calificación de la presente solicitud de inscripción de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Saúl Wilmer Lazo Llanos, personero legal titular del partido político Restauración Nacional; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Trujillo continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Restauración Nacional para el Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Trujillo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Otuzco

RESOLUCION N° 751-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00969

OTUZCO - LA LIBERTAD

JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE N° 209-2014-051)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Saúl Wilmer Lazo Llanos, personero legal titular del partido político Restauración Nacional, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Otuzco, departamento de La Libertad, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 7 de julio de 2014, Saúl Wilmer Lazo Llanos, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE) del partido político Restauración Nacional, solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Provincial de Otuzco, departamento de La Libertad, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Mediante la Resolución 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, del 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el referido partido político, en virtud de que la elección de los mismos en su proceso de democracia interna fue realizada por mano alzada de los delegados distritales, lo cual contravendría expresamente a lo dispuesto en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), respecto de que el voto de los asistentes debió ser secreto.

Consideraciones de la apelante

Con fecha 15 de julio de 2014, el partido político Restauración Nacional interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, alegando, entre otros, que por Oficio N° 892-DNFPE/JNE, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (en adelante DNFPE) dentro de sus facultades, les solicitó información relacionada al ejercicio de su democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, no habiendo realizado dicha dependencia ninguna observación al respecto. Asimismo, precisa que la forma en que se llevó a cabo la elección de sus candidatos ha sido validada por distintos Jurados Electorales Especiales en anteriores procesos electorales.

CONSIDERANDOS

Sobre el cuestionamiento a la prohibición de la mano alzada como mecanismo de votación en la elección a través de delegados

1. Sobre el particular, cabe mencionar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 600-2014-JNE, del 8 de julio de 2014, ha señalado con relación a la votación por mano alzada de los delegados, lo siguiente:

“10. Por lo tanto, si i) el reconocimiento del secreto del voto tiene sustento constitucional, ii) el voto secreto rige para los procesos de elección de autoridades o consultas populares en los tres niveles de gobierno (nacional, regional o departamental y local), iii) el artículo 24 de la LPP regula el proceso de elecciones internas para, valga la redundancia, la elección de los candidatos a los cargos de elección popular de autoridades en los tres niveles de gobierno, iv) el legislador ha previsto, de manera expresa, el secreto del voto, en las elecciones abiertas y cerradas (artículo 24, literales a y b, de la LPP), y v) el artículo 27 de la LPP, que regula el mecanismo de elección de los delegados, contempla también el voto secreto; se desprende con meridiana claridad que todo aquel mecanismo de elección dirigido a la preselección de candidatos o elección de autoridades representativas, en los tres niveles de gobierno, debe efectuarse a través del voto secreto, esto es. Por ello, no resulta admisible que, incluso en el caso de la elección de candidatos por delegados, se opte por la modalidad de la mano alzada”.

2. Sin bien la Resolución N° 600-2014-JNE, de fecha 8 de julio de 2014, resulta ser el primer caso en que este colegiado electoral tuvo la oportunidad de realizar una interpretación de la normativa electoral sobre si la modalidad de elección de candidatos a través de delegados debía también sujetarse a la naturaleza secreta del ejercicio del derecho del voto, sin embargo, dicha valoración debe ser ponderada en cada caso en concreto que viene conociendo este Supremo Tribunal Electoral, ello por cuanto en el desarrollo de los procesos de democracia interna de las organizaciones políticas, llámense partidos políticos y movimientos regionales, los mismos cuentan con ciertas particularidades que no deben ser soslayadas al momento de tomar una decisión, esto a fin de que la misma pueda ser tomada como justa.

Análisis del caso concreto

3. Con relación a las particularidades del proceso de democracia interna llevado a cabo por el partido político Restauración Nacional para elegir a sus candidatos regionales y municipales provinciales a fin de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, en primer lugar, es necesario advertir que mediante Oficio N° 892-DNFPE/JNE la DNFPE del Jurado Nacional de Elecciones requirió a la referida organización política, entre otros, el acta de aprobación de su reglamento electoral por el órgano correspondiente así como el contenido del mismo. Dicha información fue puesta en consideración de la DNFPE a través de una comunicación recibida por la oficina de Servicios al Ciudadano, con fecha 14 de mayo de 2014, apreciándose que a la misma se adjuntó el reglamento requerido.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Con la información recabada, la DNFPE procedió a expedir el Informe N° 046-2014-NHQ-DNFPE/JNE, de fecha 19 de mayo de 2014, el cual fue trasladado en 17 folios al presidente del partido político Restauración Nacional, Humberto Lay Sun, a través del Oficio N° 1163-2014-DNFPE/JNE, del 20 de mayo de 2014. Este informe en su punto 2.3, precisiones legales, con relación a las modalidades que prevé el artículo 24 de la LPP, solo señala que el artículo 33 del reglamento electoral en su literal b contempla que la elección de los candidatos regionales y municipales a nivel provincial se daría bajo la modalidad de delegados en los congresos macroregionales, regionales y provinciales, según lo determine el Tribunal Nacional Electoral. En esa medida, la DNFPE no realizó mayor observación o advertencia a lo estipulado en el artículo 41 del mencionado reglamento electoral, que con relación a la votación por delegados dispone que el Tribunal Electoral correspondiente verifique que se adopte la forma apropiada a fin de que los delegados procedan a votar por mano alzada. Este hecho tampoco fue advertido por la referida dependencia en el apartado de conclusiones y recomendaciones a las que llegó una vez valorada la información transmitida por el partido político recurrente.

5. En segundo lugar, de igual forma cabe precisar que el partido político Restauración Nacional además de haber puesto en conocimiento, en forma oportuna, la normativa interna que iba a implementar en su proceso de democracia interna, y que no fue cuestionada por la DNFPE, ha venido aplicando similar contenido del artículo 41 de su reglamento electoral en anteriores procesos de democracia interna, tales como los procesos de Elecciones Regionales y Municipales de 2010 y el de Elecciones Generales de 2011 (fojas 143 a 167), los cuales fueron validados en su momento por los Jurados Electorales Especiales instalados para dichos procesos electorales.

6. En tercer lugar, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) tampoco observó el mecanismo con que fue llevado el proceso electoral cuestionado, esto según se desprende del "Informe final sobre el desarrollo del proceso electoral en la asistencia técnica y apoyo brindado al Tribunal Electoral del partido político Restauración Nacional en la elección de sus candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del 2014", el cual fue remitido a la organización política por la ONPE mediante la Carta N° 000128-2014-GIEE/ONPE. Así, la ONPE, como organismo integrante del Sistema Electoral peruano; de igual forma, no advirtió, al partido recurrente de que la modalidad en que llevó a cabo su elección podía viciar las solicitudes de inscripción de sus candidatos y, por el contrario, dentro de los principales problemas observados, así como de las recomendaciones que formuló, no hace mayor mención a este hecho.

7. De lo expuesto, se tiene que el partido político recurrente al momento de reglar, convocar y realizar su proceso de democracia interna ha actuado guiado según la confianza que le generó el Informe N° 046-2014-NHQ-DNFPE/JNE, de fecha 19 de mayo de 2014, expedido por la DNFPE, así como por la asistencia técnica llevada a cabo por la ONPE y la constante conducta de los distintos Jurados Electorales Especiales instalados en procesos anteriores que nunca observaron dicho mecanismo de realización de elección de sus candidatos. De ello, en la presente causa no puede desconocerse la legitimidad de su accionar, más aún si la interpretación expuesta con la Resolución N° 600-2014-JNE, de fecha 8 de julio de 2014, fue posterior al mencionado informe y al desarrollo de su proceso de democracia interna, generando una creencia de que su actuar era el correcto.

8. Adicionalmente, a las particularidades expuestas por este Supremo Tribunal Electoral cabe recordar que la conducta asumida por las dependencias del propio Jurado Nacional de Elecciones no puede ser desconocida, ni en modo alguno perjudicar al partido político recurrente, más aún si no se ha demostrado que este haya actuado de mala fe, sino que por el contrario estuvo guiado por las observaciones claras y expresas que emitió en su oportunidad la DNFPE, así como por la valoración que en su momento dieron los Jurados Electorales Especiales que tuvieron a su cargo la calificación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos en procesos electorales anteriores.

9. Sobre la base de las consideraciones precedentes, este Supremo Tribunal Electoral estima que el recurso de apelación debe ser declarado fundado, por lo que el JEE deberá proceder a dar inicio a la calificación de la presente solicitud de inscripción de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Saúl Wilmer Lazo Llanos, personero legal titular del partido político Restauración Nacional; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Otuzco, departamento de La Libertad, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Trujillo continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Restauración Nacional para el Concejo Provincial de Otuzco, departamento de La Libertad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Julcán

RESOLUCION Nº 752-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00970

JULCAN - LA LIBERTAD

JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE Nº 068-2014-051)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Saúl Wílmer Lazo Llanos, personero legal titular del partido político Restauración Nacional, en contra de la Resolución Nº 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Julcán, departamento de La Libertad, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 6 de julio de 2014, Saúl Wílmer Lazo Llanos, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE) del partido político Restauración Nacional, solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Provincial de Julcán, departamento de La Libertad, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Mediante la Resolución 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, del 9 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el referido partido político, en virtud de que la elección de los mismos en su proceso de democracia interna fue realizada por mano alzada de los delegados distritales, lo cual contravendría expresamente a lo dispuesto en la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), respecto de que el voto de los asistentes debió ser secreto.

Consideraciones de la apelante

Con fecha 14 de julio de 2014, el partido político Restauración Nacional, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, alegando, entre otros, que por Oficio Nº 892-DNFPE/JNE, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (en adelante DNFPE) dentro de sus facultades, les solicitó información relacionada al ejercicio de su democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, no habiendo realizado dicha dependencia ninguna observación al respecto. Asimismo, precisa que la forma en que se llevó a cabo la elección de sus candidatos ha sido validada por distintos Jurados Electorales Especiales en anteriores procesos electorales.

CONSIDERANDOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sobre el cuestionamiento a la prohibición de la mano alzada como mecanismo de votación en la elección a través de delegados

1. Sobre el particular, cabe mencionar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 600-2014-JNE, del 8 de julio de 2014, ha señalado con relación a la votación por mano alzada de los delegados, lo siguiente:

“10. Por lo tanto, si i) el reconocimiento del secreto del voto tiene sustento constitucional, ii) el voto secreto rige para los procesos de elección de autoridades o consultas populares en los tres niveles de gobierno (nacional, regional o departamental y local), iii) el artículo 24 de la LPP regula el proceso de elecciones internas para, valga la redundancia, la elección de los candidatos a los cargos de elección popular de autoridades en los tres niveles de gobierno, iv) el legislador ha previsto, de manera expresa, el secreto del voto, en las elecciones abiertas y cerradas (artículo 24, literales a y b, de la LPP), y v) el artículo 27 de la LPP, que regula el mecanismo de elección de los delegados, contempla también el voto secreto; se desprende con meridiana claridad que todo aquel mecanismo de elección dirigido a la preselección de candidatos o elección de autoridades representativas, en los tres niveles de gobierno, debe efectuarse a través del voto secreto, esto es. Por ello, no resulta admisible que, incluso en el caso de la elección de candidatos por delegados, se opte por la modalidad de la mano alzada”.

2. Sin bien la Resolución N° 600-2014-JNE, de fecha 8 de julio de 2014, resulta ser el primer caso en que este colegiado electoral tuvo la oportunidad de realizar una interpretación de la normativa electoral sobre si la modalidad de elección de candidatos a través de delegados debía también sujetarse a la naturaleza secreta del ejercicio del derecho del voto, sin embargo, dicha valoración debe ser ponderada en cada caso en concreto que viene conociendo este Supremo Tribunal Electoral, ello por cuanto en el desarrollo de los procesos de democracia interna de las organizaciones políticas, llámense partidos políticos y movimientos regionales, los mismos cuentan con ciertas particularidades que no deben ser soslayadas al momento de tomar una decisión, esto a fin de que la misma pueda ser tomada como justa.

Análisis del caso concreto

3. Con relación a las particularidades del proceso de democracia interna llevado a cabo por el partido político Restauración Nacional para elegir a sus candidatos regionales y municipales provinciales a fin de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, en primer lugar, es necesario advertir que mediante Oficio N° 892-DNFPE/JNE la DNFPE del Jurado Nacional de Elecciones requirió a la referida organización política, entre otros, el acta de aprobación de su reglamento electoral por el órgano correspondiente así como el contenido del mismo. Dicha información fue puesta en consideración de la DNFPE a través de una comunicación recibida por la oficina de Servicios al Ciudadano, con fecha 14 de mayo de 2014, apreciándose que a la misma se adjuntó el reglamento requerido.

4. Con la información recabada, la DNFPE procedió a expedir el Informe N° 046-2014-NHQ-DNFPE/JNE, de fecha 19 de mayo de 2014, el cual fue trasladado en 17 folios al presidente del partido político Restauración Nacional, Humberto Lay Sun, a través del Oficio N° 1163-2014-DNFPE/JNE, del 20 de mayo de 2014. Este informe en su punto 2.3, precisiones legales, con relación a las modalidades que prevé el artículo 24 de la LPP, solo señala que el artículo 33 del reglamento electoral en su literal b contempla que la elección de los candidatos regionales y municipales a nivel provincial se daría bajo la modalidad de delegados en los congresos macroregionales, regionales y provinciales, según lo determine el Tribunal Nacional Electoral. En esa medida, la DNFPE no realizó mayor observación o advertencia a lo estipulado en el artículo 41 del mencionado reglamento electoral, que con relación a la votación por delegados dispone que el Tribunal Electoral correspondiente verifique que se adopte la forma apropiada a fin de que los delegados procedan a votar por mano alzada. Este hecho tampoco fue advertido por la referida dependencia en el apartado de conclusiones y recomendaciones a las que llegó una vez valorada la información transmitida por el partido político recurrente.

5. En segundo lugar, de igual forma cabe precisar que el partido político Restauración Nacional además de haber puesto en conocimiento, en forma oportuna, la normativa interna que iba a implementar en su proceso de democracia interna, y que no fue cuestionada por la DNFPE, ha venido aplicando similar contenido del artículo 41 de su reglamento electoral en anteriores procesos de democracia interna, tales como los procesos de Elecciones Regionales y Municipales de 2010 y el de Elecciones Generales de 2011 (fojas 179 a 203), los cuales fueron validados en su momento por los Jurados Electorales Especiales instalados para dichos procesos electorales.

6. En tercer lugar, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) tampoco observó el mecanismo con que fue llevado el proceso electoral cuestionado, esto según se desprende del “Informe final sobre el desarrollo del proceso electoral en la asistencia técnica y apoyo brindado al Tribunal Electoral del partido político Restauración Nacional en la elección de sus candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del 2014”, el cual fue remitido a la organización política por la ONPE mediante la Carta N° 000128-2014-GIEE/ONPE. Así, la ONPE,

Sistema Peruano de Información Jurídica

como organismo integrante del Sistema Electoral peruano; de igual forma, no advirtió, al partido recurrente de que la modalidad en que llevó a cabo su elección podía viciar las solicitudes de inscripción de sus candidatos y, por el contrario, dentro de los principales problemas observados, así como de las recomendaciones que formuló, no hace mayor mención a este hecho.

7. De lo expuesto, se tiene que el partido político recurrente al momento de reglar, convocar y realizar su proceso de democracia interna ha actuado guiado según la confianza que le generó el Informe N° 046-2014-NHQ-DNFPE/JNE, de fecha 19 de mayo de 2014, expedido por la DNFPE, así como por la asistencia técnica llevada a cabo por la ONPE y la constante conducta de los distintos Jurados Electorales Especiales instalados en procesos anteriores que nunca observaron dicho mecanismo de realización de elección de sus candidatos. De ello, en la presente causa no puede desconocerse la legitimidad de su accionar, más aún si la interpretación expuesta con la Resolución N° 600-2014-JNE, de fecha 8 de julio de 2014, fue posterior al mencionado informe y al desarrollo de su proceso de democracia interna, generando una creencia de que su actuar era el correcto.

8. Adicionalmente, a las particularidades expuestas por este Supremo Tribunal Electoral cabe recordar que la conducta asumida por las dependencias del propio Jurado Nacional de Elecciones no puede ser desconocida, ni en modo alguno perjudicar al partido político recurrente, más aún si no se ha demostrado que este haya actuado de mala fe, sino que por el contrario estuvo guiado por las observaciones claras y expresas que emitió en su oportunidad la DNFPE, así como por la valoración que en su momento dieron los Jurados Electorales Especiales que tuvieron a su cargo la calificación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos en procesos electorales anteriores.

9. Sobre la base de las consideraciones precedentes, este Supremo Tribunal Electoral estima que el recurso de apelación debe ser declarado fundado, por lo que el JEE deberá proceder a dar inicio a la calificación de la presente solicitud de inscripción de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Saúl Wílmer Lazo Llanos, personero legal titular del partido político Restauración Nacional; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Julcán, departamento de La Libertad, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Trujillo continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Restauración Nacional para el Concejo Provincial de Julcán, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Trujillo que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Consejo Regional de La Libertad

RESOLUCION N° 753-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00971

LA LIBERTAD

JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE N° 213-2014-051)

Sistema Peruano de Información Jurídica

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Saúl Wílmer Lazo Llanos, personero legal titular del partido político Restauración Nacional, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos el Consejo Regional de La Libertad, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Saúl Wílmer Lazo Llanos, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE) del partido político Restauración Nacional, solicitó la inscripción de su fórmula y lista de candidatos para el Consejo Regional de La Libertad, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Mediante la Resolución 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, del 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y la lista de candidatos presentada por el referido partido político, en virtud de que la elección de los mismos en su proceso de democracia interna fue realizada por mano alzada de los delegados distritales, lo cual contravendría expresamente a lo dispuesto en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), respecto de que el voto de los asistentes debió ser secreto.

Consideraciones de la apelante

Con fecha 15 de julio de 2014, el partido político Restauración Nacional interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, alegando, entre otros, que por Oficio N° 892-DNFPE/JNE, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (en adelante DNFPE) dentro de sus facultades, les solicitó información relacionada al ejercicio de su democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, no habiendo realizado dicha dependencia ninguna observación al respecto. Asimismo, precisa que la forma en que se llevó a cabo la elección de sus candidatos ha sido validada por distintos Jurados Electorales Especiales en anteriores procesos electorales.

CONSIDERANDOS

Sobre el cuestionamiento a la prohibición de la mano alzada como mecanismo de votación en la elección a través de delegados

1. Sobre el particular, cabe mencionar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 600-2014-JNE, del 8 de julio de 2014, ha señalado con relación a la votación por mano alzada de los delegados, lo siguiente:

“10. Por lo tanto, si i) el reconocimiento del secreto del voto tiene sustento constitucional, ii) el voto secreto rige para los procesos de elección de autoridades o consultas populares en los tres niveles de gobierno (nacional, regional o departamental y local), iii) el artículo 24 de la LPP regula el proceso de elecciones internas para, valga la redundancia, la elección de los candidatos a los cargos de elección popular de autoridades en los tres niveles de gobierno, iv) el legislador ha previsto, de manera expresa, el secreto del voto, en las elecciones abiertas y cerradas (artículo 24, literales a y b, de la LPP), y v) el artículo 27 de la LPP, que regula el mecanismo de elección de los delegados, contempla también el voto secreto; se desprende con meridiana claridad que todo aquel mecanismo de elección dirigido a la preselección de candidatos o elección de autoridades representativas, en los tres niveles de gobierno, debe efectuarse a través del voto secreto, esto es. Por ello, no resulta admisible que, incluso en el caso de la elección de candidatos por delegados, se opte por la modalidad de la mano alzada”.

2. Sin bien la Resolución N° 600-2014-JNE, de fecha 8 de julio de 2014, resulta ser el primer caso en que este colegiado electoral tuvo la oportunidad de realizar una interpretación de la normativa electoral sobre si la modalidad de elección de candidatos a través de delegados debía también sujetarse a la naturaleza secreta del ejercicio del derecho del voto, sin embargo, dicha valoración debe ser ponderada en cada caso en concreto que viene conociendo este Supremo Tribunal Electoral, ello por cuanto en el desarrollo de los procesos de democracia interna de las organizaciones políticas, llámense partidos políticos y movimientos regionales, los mismos cuentan con

Sistema Peruano de Información Jurídica

ciertas particularidades que no deben ser soslayadas al momento de tomar una decisión, esto a fin de que la misma pueda ser tomada como justa.

Análisis del caso concreto

3. Con relación a las particularidades del proceso de democracia interna llevado a cabo por el partido político Restauración Nacional para elegir a sus candidatos regionales y municipales provinciales a fin de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, en primer lugar, es necesario advertir que mediante Oficio N° 892-DNFPE/JNE la DNFPE del Jurado Nacional de Elecciones requirió a la referida organización política, entre otros, el acta de aprobación de su reglamento electoral por el órgano correspondiente así como el contenido del mismo. Dicha información fue puesta en consideración de la DNFPE a través de una comunicación recibida por la oficina de Servicios al Ciudadano, con fecha 14 de mayo de 2014, apreciándose que a la misma se adjuntó el reglamento requerido.

4. Con la información recabada, la DNFPE procedió a expedir el Informe N° 046-2014-NHQ-DNFPE/JNE, de fecha 19 de mayo de 2014, el cual fue trasladado en 17 folios al presidente del partido político Restauración Nacional, Humberto Lay Sun, a través del Oficio N° 1163-2014-DNFPE/JNE, del 20 de mayo de 2014. Este informe en su punto 2.3, precisiones legales, con relación a las modalidades que prevé el artículo 24 de la LPP, solo señala que el artículo 33 del reglamento electoral en su literal b contempla que la elección de los candidatos regionales y municipales a nivel provincial se daría bajo la modalidad de delegados en los congresos macroregionales, regionales y provinciales, según lo determine el Tribunal Nacional Electoral. En esa medida, la DNFPE no realizó mayor observación o advertencia a lo estipulado en el artículo 41 del mencionado reglamento electoral, que con relación a la votación por delegados dispone que el Tribunal Electoral correspondiente verifique que se adopte la forma apropiada a fin de que los delegados procedan a votar por mano alzada. Este hecho tampoco fue advertido por la referida dependencia en el apartado de conclusiones y recomendaciones a las que llegó una vez valorada la información transmitida por el partido político recurrente.

5. En segundo lugar, de igual forma cabe precisar que el partido político Restauración Nacional además de haber puesto en conocimiento, en forma oportuna, la normativa interna que iba a implementar en su proceso de democracia interna, y que no fue cuestionada por la DNFPE, ha venido aplicando similar contenido del artículo 41 de su reglamento electoral en anteriores procesos de democracia interna, tales como los procesos de Elecciones Regionales y Municipales de 2010 y el de Elecciones Generales de 2011 (fojas 324 a 338), los cuales fueron validados en su momento por los Jurados Electorales Especiales instalados para dichos procesos electorales.

6. En tercer lugar, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) tampoco observó el mecanismo con que fue llevado el proceso electoral cuestionado, esto según se desprende del "Informe final sobre el desarrollo del proceso electoral en la asistencia técnica y apoyo brindado al Tribunal Electoral del partido político Restauración Nacional en la elección de sus candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del 2014", el cual fue remitido a la organización política por la ONPE mediante la Carta N° 000128-2014-GIEE/ONPE. Así, la ONPE, como organismo integrante del Sistema Electoral peruano; de igual forma, no advirtió, al partido recurrente de que la modalidad en que llevó a cabo su elección podía viciar las solicitudes de inscripción de sus candidatos y, por el contrario, dentro de los principales problemas observados, así como de las recomendaciones que formuló, no hace mayor mención a este hecho.

7. De lo expuesto, se tiene que el partido político recurrente al momento de reglar, convocar y realizar su proceso de democracia interna ha actuado guiado según la confianza que le generó el Informe N° 046-2014-NHQ-DNFPE/JNE, de fecha 19 de mayo de 2014, expedido por la DNFPE, así como por la asistencia técnica llevada a cabo por la ONPE y la constante conducta de los distintos Jurados Electorales Especiales instalados en procesos anteriores que nunca observaron dicho mecanismo de realización de elección de sus candidatos. De ello, en la presente causa no puede desconocerse la legitimidad de su accionar, más aún si la interpretación expuesta con la Resolución N° 600-2014-JNE, de fecha 8 de julio de 2014, fue posterior al mencionado informe y al desarrollo de su proceso de democracia interna, generando una creencia de que su actuar era el correcto.

8. Adicionalmente, a las particularidades expuestas por este Supremo Tribunal Electoral cabe recordar que la conducta asumida por las dependencias del propio Jurado Nacional de Elecciones no puede ser desconocida, ni en modo alguno perjudicar al partido político recurrente, más aún si no se ha demostrado que este haya actuado de mala fe, sino que por el contrario estuvo guiado por las observaciones claras y expresas que emitió en su oportunidad la DNFPE, así como por la valoración que en su momento dieron los Jurados Electorales Especiales que tuvieron a su cargo la calificación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos en procesos electorales anteriores.

9. Sobre la base de las consideraciones precedentes, este Supremo Tribunal Electoral estima que el recurso de apelación debe ser declarado fundado, por lo que el JEE deberá proceder a dar inicio a la calificación de la presente solicitud de inscripción de fórmula y lista candidatos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Saúl Wilmer Lazo Llanos, personero legal titular del partido político Restauración Nacional; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Consejo Regional de La Libertad, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Trujillo continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada por la organización política Restauración Nacional para el Consejo Regional de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santiago de Anchucaya

RESOLUCION N° 909-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0711

SANTIAGO DE ANCHUCAYA - HUAROCHIRI - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 003-2014/MDSA-GM, presentado el 26 de junio de 2014, mediante el cual Pedro Donaldo Rivera Segama, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago de Anchucaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, solicita la convocatoria de candidatos no proclamados, al haberse declarado la vacancia de los regidores María Isabel Fernández Huamanyauri y Glodualdo Eleuterio Alan Saavedra, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el oficio del visto (fojas 1 y 2), el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago de Anchucaya solicitó la convocatoria de candidatos no proclamados. Indicó que, en sesión extraordinaria del 20 de mayo de 2014, el Concejo Distrital de Santiago de Anchucaya, con la ausencia de los regidores María Isabel Fernández Huamanyauri y Glodualdo Eleuterio Alan Saavedra, declaró la vacancia de ambos en los cargos para los que fueron electos (fojas 5 y 6).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. A fojas 8 obra la copia certificada de la notificación municipal N° 005-2014/GM-MDSA, de fecha 22 de mayo de 2014, dirigida al domicilio personal del regidor Glodualdo Eleuterio Alan Saavedra, mediante la cual se le hace llegar una copia del acta de la sesión extraordinaria de concejo en la que se aprobó su vacancia en el cargo, documento en el cual el notificador deja constancia que la precitada autoridad edil se negó a recibir la notificación, con descripción de las características del inmueble. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), debe tenerse por bien notificado.

4. Adicionalmente, en el oficio del visto, de fecha 14 de junio de 2014, el gerente municipal da cuenta de que no se ha interpuesto recurso impugnatorio en contra de la decisión del Concejo Distrital de Santiago de Anchucaya de vacar en el cargo al regidor Glodualdo Eleuterio Alan Saavedra. En consecuencia, estando a que la notificación se realizó el 22 de mayo de 2014, la declaratoria de vacancia de la referida autoridad edil ha quedado consentida.

5. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, en el extremo referido al regidor Glodualdo Eleuterio Alan Saavedra, corresponde aprobar la decisión del Concejo Distrital de Santiago de Anchucaya y emitir las credenciales correspondientes al accesitario llamado por ley.

6. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Julia Gladys Rivera León, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 16162430, candidata no proclamada de la lista electoral del movimiento regional Concertación Para El Desarrollo Regional - Lima, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010 (fojas 12 a 17).

7. Respecto de la regidora María Isabel Fernández Huamanyauri, de la notificación municipal N° 004-2014/GM-MDSA, de fecha 22 de mayo de 2014 (fojas 7), se aprecia que la diligencia de notificación se realizó en jirón Floral s/n, del distrito de Santiago de Anchucaya, dirección distinta al domicilio que figura en su documento nacional de identidad, ubicado en jirón Amazonas s/n, Anchucaya, del mismo distrito, no verificándose de autos que la autoridad edil hubiera señalado el primero de los mencionados como domicilio para efectos de las notificaciones. Por lo demás, se aprecia que la notificación no fue recibida por la destinataria.

8. Por ende, constatándose que la regidora María Isabel Fernández Huamanyauri no fue debidamente notificada con la decisión del Concejo Distrital de Santiago de Anchucaya de vacarla en el cargo, este órgano colegiado concluye que se vulneró su derecho de defensa y que se afectó el debido procedimiento.

9. Considerando lo antes expuesto, y de conformidad con el artículo 10, numeral 1 de la LPAG, corresponde declarar la nulidad del acto de notificación correspondiente a la regidora María Isabel Fernández Huamanyauri, debiendo requerir a los integrantes del Concejo Distrital de Santiago de Anchucaya para que, en el plazo de tres días hábiles, luego de notificada la presente, cumplan con notificar a la mencionada autoridad edil con copia certificada por fedatario del acta de la sesión extraordinaria en la que se aprobó su vacancia, observando las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, y para que, luego de transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la LOM, remitan la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima Este, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo municipal, de acuerdo a sus competencias.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, en el extremo referido a la declaratoria de vacancia de Glodualdo Eleuterio Alan Saavedra, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Anchucaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Glodualdo Eleuterio Alan Saavedra como regidor del Concejo Distrital de Santiago de Anchucaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Julia Gladys Rivera León, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 16162430, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santiago de Anchucaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- Declarar NULO el acto de notificación correspondiente a María Isabel Fernández Huamanyauri, del acta de sesión extraordinaria del 20 de mayo de 2014, en el que el Concejo Distrital de Santiago de Anchucaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, declaró su vacancia en el cargo de regidora del citado concejo municipal, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Quinto.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de convocatoria de candidatos no proclamados, en el extremo referido a la regidora María Isabel Fernández Huamanyauri, presentada por Pedro Donald Rivera Segama, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago de Anchucaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Artículo Sexto.- REQUERIR al Concejo Distrital de Santiago de Anchucaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, para que, en el plazo de tres días hábiles, luego de notificada la presente, cumplan con notificar a la regidora María Isabel Fernández Huamanyauri con copia certificada por fedatario del acta de la sesión extraordinaria del 20 de mayo de 2013, observando las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, y para que, luego de transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la LOM, remitan la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima Este, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo municipal, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Provincial de Julcán

RESOLUCION N° 910-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0682

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
JULCÁN - LA LIBERTAD

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTA la solicitud presentada por Nan Convery de la Cruz Cabrera, regidor de la Municipalidad Provincial de Julcán, departamento de La Libertad, por medio del cual remite información sobre la suspensión de Mercedes Ladimir Castro Arteaga, en el cargo de alcalde de dicha comuna edil.

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de junio de 2014, por medio de la solicitud del visto, el primer regidor de la Municipalidad Provincial de Julcán remite el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de concejo municipal N° 8, de fecha 18 de

Sistema Peruano de Información Jurídica

junio de 2014, que aprueba la suspensión de Mercedes Ladimir Castro Arteaga en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Julcán, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 1 a 2).

En razón de la situación jurídica de Mercedes Ladimir Castro Arteaga, a través del Oficio N° 228-2014-SP-CSJLL/PJ, recibido el 24 de julio de 2014, el secretario del presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad remitió el Informe N° 001-2014-1JIPT elaborado por el juez supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo de la mencionada corte, a través del cual informa que con fecha 6 de junio de 2014 se llevó a cabo la audiencia a través de la cual se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra de la mencionada autoridad. Así también se informa que la resolución que determina la prisión preventiva ha sido confirmada por unanimidad por la Segunda Sala Penal de Apelaciones, en fecha 13 de junio de 2014. Finalmente, se informa que Mercedes Ladimir Castro Arteaga se encuentra recluso en el Establecimiento Penal de Trujillo I (fojas 44 a 56).

CONSIDERANDOS

CUESTIÓN PREVIA

1. Un primer elemento que debe tomarse en consideración consiste en que Humberto Chávarry Saavedra, abogado defensor de Mercedes Ladimir Castro Arteaga pone en conocimiento que se habría interpuesto recurso de reconsideración contra el acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 18 de junio de 2014, a través del cual el Concejo Provincial de Julcán suspendió a Mercedes Ladimir Castro Arteaga en el cargo de alcalde de dicha comuna edil, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la LOM. Se pone en conocimiento de dicho medio impugnatorio en el Expediente N° J-2014-00904.

2. Sin embargo, no puede desconocerse la naturaleza de la causal invocada, esto es, la de un mandato de detención derivado de un proceso penal. Conforme puede advertirse, el margen de discrecionalidad que posee tanto el concejo municipal como este órgano colegiado para evaluar la concurrencia o no en dicho supuesto de suspensión es mínima, por cuanto se trata de una causal fundamentalmente objetiva, que tiene su origen en una decisión emanada por la jurisdicción ordinaria.

3. Asimismo, el transcurso de un día de indeterminación o incertidumbre respecto de la situación sobre una autoridad municipal, en estricto, del alcalde, así se trate de una circunstancia provisional o temporal, genera graves consecuencias en la gobernabilidad y estabilidad política, económica y social de la circunscripción.

4. Por tal motivo, corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo del procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado, en el presente caso, aun cuando el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de concejo municipal N° 8, de fecha 18 de junio de 2014, haya sido materia de un medio impugnatorio.

Sobre la suspensión del alcalde de la Municipalidad Provincial de Julcán

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, como ya ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que el Jurado Nacional de Elecciones ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente.

6. Respecto de la situación jurídica del alcalde Mercedes Ladimir Castro Arteaga, se aprecia de autos que se encuentra bajo la medida de prisión preventiva, situación jurídica que ha sido dispuesta por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resolución que ha sido confirmada por la Segunda Sala penal de Apelaciones de dicha corte.

7. No obstante los defectos formales en los que se ha incurrido durante la tramitación del procedimiento de suspensión, no puede desconocerse la existencia de un mandato de detención vigente, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha comunicado directamente a este órgano colegiado la resolución jurisdiccional que dispone la prisión preventiva del alcalde Mercedes Ladimir Castro Arteaga.

La regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión

Sistema Peruano de Información Jurídica

municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

Por tales motivos, tomando en consideración que el artículo 14.2.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes y que ameritan ser conservados, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la suspensión del alcalde Mercedes Ladimir Castro Arteaga.

8. En ese contexto, al existir un mandato de detención vigente, y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspender provisionalmente a Mercedes Ladimir Castro Arteaga en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Julcán, departamento de La Libertad. En ese contexto, corresponde convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Nan Converty de la Cruz Cabrera, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19568756, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Julcán, mientras se resuelva la situación jurídica de Mercedes Ladimir Castro Arteaga.

9. Asimismo, para completar el número de regidores corresponde convocar a la candidata no proclamada del partido político Partido Aprista Peruano, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, Carmen Rosa Vásquez Vega, con Documento Nacional de Identidad N° 40023017, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Julcán.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Mercedes Ladimir Castro Arteaga en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Julcán, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Mercedes Ladimir Castro Arteaga en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Julcán, departamento de La Libertad.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Nan Converty de la Cruz Cabrera, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 19568756, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Julcán, departamento de La Libertad, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Carmen Rosa Vásquez Vega, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40023017, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Julcán, departamento de La Libertad, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de consejeros del Consejo Regional de Junín

RESOLUCION N° 1011-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00797
JUNÍN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, treintiuno de julio de dos mil catorce

VISTOS los Oficios N° 596-2014-GRJ/D y N° 611-2014-GRJ/D, presentados el 11 y 22 de julio de 2014, por la consejera delegada, comunicando las licencias, sin goce de haber, concedidas a Moisés Martín Tacuri García, Saúl Arcos Galván, Delio Gaspar Quispe y Silvia Edith Castillo Vargas, consejeros del Consejo Regional de Junín.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los vicepresidentes y consejeros regionales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fechas 27 de mayo, 3, 4 y 6 de junio de 2014 (fojas 010, 011, 012 y 013), Moisés Martín Tacuri García, Saúl Arcos Galván, Delio Gaspar Quispe y Silvia Edith Castillo Vargas, consejeros del Consejo Regional de Junín, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, respectivamente, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante los Acuerdos Regionales N° 173-2014-GRJ-CR, N° 193-2014-GRJ-CR, N° 195-2014-GRJ-CR y N° 196-2014-GRJ-CR, de fecha 3 de junio de 2014, y los tres siguientes, de fecha 10 de junio de 2014 (fojas 002, 003, 004 y 005), por el periodo comprendido entre el 4 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso los consejeros regionales presentaron dentro del plazo legal, las solicitudes de licencia, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE y en aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde convocar a Eda Mariza Mayorca Morales, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 21083868; Elías Francisco Tarazona Zárate, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21244462; Wilmer Rolando Huanay Mosquera, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46711106; y, Patricia De la Cruz Macukachi, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43603553, accesitarios de los consejeros regionales Moisés Martín Tacuri García, Saúl Arcos Galván, Delio Gaspar Quispe y Silvia Edith Castillo Vargas, respectivamente, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, para que asuman temporalmente los cargos de consejeros regionales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Moisés Martín Tacuri García, Saúl Arcos Galván, Delio Gaspar Quispe y Silvia Edith Castillo Vargas, consejeros del Consejo Regional de Junín, mientras estén vigentes las licencias concedidas.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Eda Mariza Mayorca Morales, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 21083868, para que asuma provisionalmente el cargo de consejera del Consejo Regional de Junín, mientras esté vigente la licencia concedida a Moisés Martín Tacuri García, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Elías Francisco Tarazona Zárate, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21244462, para que asuma provisionalmente el cargo de consejero del Consejo Regional de Junín, mientras esté vigente la licencia concedida a Saúl Arcos Galván, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Wilmer Rolando Huanay Mosquera, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46711106, para que asuma provisionalmente el cargo de consejero del Consejo Regional de Junín, mientras esté vigente la licencia concedida a Delio Gaspar Quispe, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Patricia De la Cruz Macukachi, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43603553, para que asuma provisionalmente el cargo de consejera del Consejo Regional de Junín, mientras esté vigente la licencia concedida a Silvia Edith Castillo Vargas, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huamanga

RESOLUCION N° 1012-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00988
HUAMANGA - AYACUCHO

Lima, treintiuno de julio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 174-2014-MPH/SG, presentado el 18 de julio de 2014 por Miguel Ángel León Ambía, secretario general de la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, comunicando la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor Edgar Lagos Pérez.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores municipales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 4 de julio de 2014 (fojas 004), Edgar Lagos Pérez, regidor del Concejo Provincial de Huamanga, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 059-2014-MPH-CM, de fecha 11 de julio de 2014 (fojas 002 y 003), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el regidor Edgar Lagos Pérez, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo provincial, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Yolanda Rojas Sosa, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42652748, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Todos con Ayacucho, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edgar Lagos Pérez, regidor del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Yolanda Rojas Sosa, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42652748, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, mientras esté vigente la licencia concedida a Edgar Lagos Pérez, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón

Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huamanga

RESOLUCION N° 1013-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00990

HUAMANGA - AYACUCHO

Lima, treintiuno de julio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 175-2014-MPH/SG, presentado el 18 de julio de 2014 por Miguel Ángel León Ambía, secretario general de la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, comunicando la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor Modesto De la Cruz Llallahui.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores municipales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 7 de julio de 2014 (fojas 004), Modesto De la Cruz Llallahui, regidor del Concejo Provincial de Huamanga, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 062-2014-MPH-CM, de fecha 11 de julio de 2014 (fojas 002 y 003), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el regidor Modesto De la Cruz Llallahui, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo provincial, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo

Sistema Peruano de Información Jurídica

con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Juan José Villarroel Cárdenas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28263924, candidato no proclamado del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Todos con Ayacucho, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Modesto De la Cruz Llallahui, regidor del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Juan José Villarroel Cárdenas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28263924, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, mientras esté vigente la licencia concedida a Modesto De la Cruz Llallahui, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Trujillo

RESOLUCION N° 1021-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00675
TRUJILLO - LA LIBERTAD

Lima, treintiuno de julio de dos mil catorce.

VISTOS los Oficios N° 3043-2014-MPT/SG y N° 3044-2014-MPT/SG, presentados el 20 y 23 de junio de 2014 por Jessica Giovanna González Luna Victoria, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad comunicando la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor Luis Carlos Santa María Mecq.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores municipales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Con fecha 2 de junio de 2014 (fojas 004), Luis Carlos Santa María Mecq, regidor del Concejo Provincial de Trujillo, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 157-2014-MPT, de fecha 4 de junio de 2014 (fojas 002 y 003), por el periodo comprendido entre el 4 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el regidor Luis Carlos Santa María Mecq, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo provincial, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Lin Roly Cáceres Sam, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43138870, candidato no proclamado del partido político Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Carlos Santa María Mecq, regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Lin Roly Cáceres Sam, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43138870, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, mientras esté vigente la licencia concedida a Luis Carlos Santa María Mecq, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJO

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Lima.

RESOLUCION N° 1101-B-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00739
LIMA - LIMA

Lima, cuatro de agosto de dos mil catorce

VISTOS los Oficios N° 364-2014-MML-SGC y N° 400-2014-MML-SGC, presentados el 7 y 22 de julio, por la secretaria general del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, comunicando la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor Jaime Alejandro Zea Usca.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores municipales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 23 de junio de 2014 (fojas 005), Jaime Alejandro Zea Usca, regidor del Concejo Provincial de Lima, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 927, de fecha 24 de junio de 2014 (fojas 002), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 4 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el regidor Jaime Alejandro Zea Usca, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo provincial, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a José Carlos Jara Alvarado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10427184, candidato no proclamado del partido político Partido Popular Cristiano - PPC, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con motivo de las Nuevas Elecciones Municipales realizadas el 24 de noviembre de 2013.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jaime Alejandro Zea Usca, regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a José Carlos Jara Alvarado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10427184, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Jaime Alejandro Zea Usca, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Lima.

RESOLUCION N° 1102-B-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00741

LIMA - LIMA

Lima, cuatro de agosto de dos mil catorce

VISTOS los Oficios N° 366-2014-MML-SGC y N° 401-2014-MML-SGC, presentados el 7 y 22 de julio, por la secretaria general del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, comunicando la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor Walter Arcesio Guillén Castillo.

CONSIDERANDOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores municipales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 1 de julio de 2014 (fojas 005), Walter Arcesio Guillén Castillo, regidor del Concejo Provincial de Lima, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 992, de fecha 1 de julio de 2014 (fojas 002), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 4 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el regidor Jaime Eduardo Salinas López-Torres, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo provincial, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Elmo Enrique Man Cortez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10881113, candidato no proclamado del partido político Partido Popular Cristiano - PPC, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con motivo de las Nuevas Elecciones Municipales realizadas el 24 de noviembre de 2013.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Walter Arcesio Guillén Castillo, regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Elmo Enrique Man Cortez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10881113, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Walter Arcesio Guillén Castillo, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huancaspata

RESOLUCION N° 1187-2014-JNE

Expediente N° J-2014-1629
HUANCASPATA - PATAZ - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO el Oficio N° 159 -2014-MDH/A presentado por Espíritu Hualcas Uzquiano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, mediante el cual remite el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2014, que aprueba la vacancia de Wagner Orlando Galindos de la Cruz en el cargo de regidor de dicha comuna edil.

CONSIDERANDOS

1. Con fecha 10 de julio de 2014, se llevó a cabo la sesión extraordinaria (fojas 5 a 6), en la cual los miembros del concejo distrital de Huancaspata, por unanimidad, decidieron la vacancia de Wagner Orlando Galindos de la Cruz en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por causal de fallecimiento de autoridad, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). En razón de dicha declaratoria de vacancia, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancaspata remite, mediante el oficio del visto, el acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 10 de julio de 2014, en la que se formalizó la decisión del concejo municipal, así como el acta de defunción que certifica el deceso de Wagner Orlando Galindos de La Cruz, ocurrida el 3 de julio de 2014 (fojas 4).

2. En ese sentido, atendiendo a la copia certificada del acta de defunción y al pronunciamiento emitido por el Concejo Distrital de Huancaspata, así como lo expresado en la Resolución N° 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Wagner Orlando Galindos de La Cruz como regidor de dicha comuna edil y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, convocar a Elías Cruz Luján, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41868273, candidato no proclamado de la alianza electoral Súmate - Perú Posible, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huancaspata. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 27 de noviembre de 2010, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Wagner Orlando Galindos de La Cruz, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wagner Orlando Galindos de la Cruz como regidor del concejo distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Elías Cruz Luján, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41868273, para que asuma el cargo de regidor del concejo distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Disponen la prepublicación en el portal electrónico del JNE del proyecto de Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACUERDO (16/8/2014)

VISTO el Informe N.º 266-2014-DGNAJ/JNE, de fecha 14 de agosto de 2014, suscrito por el Director General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, sobre la viabilidad de aprobar el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales.

CONSIDERANDOS

Mediante el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, se aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, el mismo que en su artículo 2 establece que el Reglamento es aplicable a todas las entidades públicas consideradas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quienes conforme a la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos, aprueban normas legales de carácter general y de cumplimiento obligatorio.

El artículo 14 de la citada norma, dispone que las entidades públicas deberán disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en su Portal Electrónico o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, a efectos de que las personas interesadas puedan formular comentarios a la propuesta normativa.

En ese sentido, y con la finalidad de que las disposiciones emitidas por este Supremo Tribunal Electoral sean de pleno conocimiento de los diversos actores que se encuentran involucrados en los procesos electorales, es prioritario y de cumplimiento obligatorio, que las disposiciones normativas reglamentarias como es el caso del proyecto de Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales, sea publicado en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo Único.- DISPONER la prepublicación, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), del proyecto de Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales, por el periodo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, a fin de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, por el mismo plazo, en la cuenta de correo electrónico procesoerm2014@jne.gob.pe.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 4876-2014

Lima, 25 de julio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La solicitud presentada por el señor Daniel Quiquia Chirre para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Daniel Quiquia Chirre postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Daniel Quiquia Chirre con matrícula número N-4296, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 5004-2014

Lima, 5 de agosto de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jhasmany Alberto Gonzales Velarde para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Jhasmany Alberto Gonzales Velarde postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013; y por la Resolución SBS N° 4887-2014 de fecha 30 de julio de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Jhasmany Alberto Gonzales Velarde con matrícula número N-4302, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

Autorizan al Banco Financiero el traslado de oficina especial en el departamento de La Libertad

RESOLUCION SBS N° 5067-2014

Lima, 8 de agosto de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de la referida oficina especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013 y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Financiero, el traslado de una (01) oficina especial según el siguiente detalle:

	Nombre	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
1	Carsa El Porvenir	Calle Francisco de Zela N° 1290, Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La	Av. Sanchez Carrión N° 577 - 581, Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Libertad	Libertad
--	----------	----------

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Aprueban Circular sobre Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito

CIRCULAR Nº AFOCAT-9-2014

Lima, 15 de agosto de 2014

Ref.: **Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito**

Señor

Presidente del Consejo Directivo:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones otorgadas por el literal a) del numeral 1 del artículo 4 y la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2006-MTC y sus normas modificatorias (en adelante, el Reglamento AFOCAT), esta Superintendencia ha considerado necesario uniformizar la información que las AFOCAT deberán presentar ante el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito (en adelante el Fondo de Compensación) en la oportunidad de efectuar los aportes al Fondo o de realizar la transferencia del monto de los beneficios no cobrados del Certificado contra de Accidentes de Tránsito (en adelante CAT) por falta de beneficiarios de la víctima fallecida, en los términos que se indican a continuación y cuya publicación se dispone en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS:

1. Alcance

La presente Circular es aplicable a las AFOCAT que se encuentran inscritas en el Registro AFOCAT a cargo de este Organismo Supervisor.

2. Obligación de las AFOCAT

Las AFOCAT, sobre la base de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo Nº 024-2004-MTC y sus normas modificatorias, efectúan aportes al Fondo de Compensación dentro de la periodicidad y plazo establecido en el convenio de aportación suscrito por cada una de ellas; asimismo, transfieren al mencionado Fondo, los beneficios no cobrados del CAT por falta de beneficiarios de la víctima fallecida, una vez transcurrido el plazo de prescripción liberatoria que indica el artículo 18 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-MTC y sus normas modificatorias.

3. Presentación de la información requerida a las AFOCAT

3.1 Para efectuar las aportaciones al Fondo según el convenio suscrito con el Fondo de Compensación, las AFOCAT deberán informar lo siguiente:

- a) Total de CAT emitidos en el mes anterior a la fecha de presentación.
- b) Porcentaje de aportación según el convenio suscrito.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- c) Monto del aporte.
- d) Fecha de presentación de estados financieros a la Superintendencia.
- e) Fecha máxima de aportación al Fondo de Compensación.

Para los efectos mencionados, deberán utilizar el formato que se indica a continuación:

Anexo 1: Aportes al Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito.

El plazo de entrega de las aportaciones con el detalle del Anexo 1 será dentro del plazo establecido en el convenio de aportación suscrito entre la AFOCAT y la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Compensación. En caso de no haberse suscrito convenio, las aportaciones serán entregadas al Fondo de Compensación dentro de los cinco (5) días útiles posteriores a la fecha de presentación de la información financiera mensual a esta Superintendencia.

3.2 Para efectuar la transferencia de los beneficios no cobrados del CAT por falta de beneficiarios de la víctima fallecida, las AFOCAT deberán informar por cada víctima lo siguiente:

- a) Apellidos y nombres de cada una de las personas fallecidas.
- b) N° del CAT que le da cobertura.
- c) Fecha del accidente de tránsito.
- d) Fecha de prescripción.
- e) Monto de la indemnización

Para los efectos mencionados, deberán utilizar el formato que se indica a continuación:

Anexo 2: Reporte al Fondo de Compensación del SOAT y CAT sobre los montos de beneficios no cobrados de las personas fallecidas en accidentes de tránsito.

El plazo para hacer la transferencia correspondientes es de treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de prescripción liberatorio.

Los Anexos 1 y 2 forman parte integrante de la presente Circular.

4. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a partir del pago de aportes al Fondo y transferencia de beneficios no cobrados correspondiente al mes de setiembre de 2014.

Atentamente,

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

ANEXO 1

APORTES AL FONDO DE COMPENSACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y DEL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO (AÑO/MES)				
(Nombre de la AFOCAT)				
Total de CAT vendidos en el mes ⁽¹⁾	Porcentaje del Aporte % ⁽²⁾	Monto del Aporte ⁽³⁾	Fecha de presentación de la información a la SBS (dd/mm/aaaa) ⁽⁴⁾	Fecha máxima de aportación al Fondo (dd/mm/aaaa) ⁽⁵⁾
Para uso exclusivo del Fondo de Compensación				
Fecha de aportación (dd/mm/aaaa)	Días de atraso en el aporte	Monto del interés Compensatorio ⁽⁶⁾	Monto del interés moratorio ⁽⁶⁾	Total de interés a Pagar ⁽⁷⁾

Sistema Peruano de Información Jurídica

--	--	--	--

1. Correspondiente al mes inmediato precedente a la fecha de presentación del presente reporte
2. Señalar porcentaje de aporte de la AFOCAT al Fondo de Compensación acordado según convenio de aportación. En tanto no se suscriba convenio se considerará el 1% de aporte por cada CAT vendido.
3. Mostrar el monto del aporte calculado como la multiplicación del “Total de CAT vendidos en el mes” por el “Porcentaje del Aporte %”
4. Del mes inmediato precedente a la fecha de presentación del presente reporte.
5. Dentro del plazo establecido en el convenio de aportación. En tanto no se suscriban, deberán ser realizados a más tardar dentro de los cinco (5) días útiles siguientes a la fecha de presentación de los EEFF del Fondo a la SBS.
6. Utilizar tasa de interés máxima que autorice el Banco Central de Reserva del Perú para las operaciones activas en moneda nacional. Expresar el monto con dos decimales.
7. Suma del interés compensatorio y moratorio a pagar. Expresar el monto con dos decimales.

ANEXO 2

Reporte al Fondo de Compensación del SOAT y del CAT sobre los montos de beneficios no cobrados de las personas fallecidas en accidentes de tránsito (Mes/Año)										
(Nombre de la AFOCAT)						Para uso exclusivo del Fondo de Compensación				
Apellido y Nombre de la persona fallecida ⁽¹⁾	Número de CAT	Fecha del Accidente de Tránsito (dd/mm/aaaa)	Fecha de Prescripción (dd/mm/aaaa) ⁽²⁾	Fecha de Vencimiento de transferencia al Fondo (dd/mm/aaaa) ⁽³⁾	Monto de la Indemnización	Fecha de transferencia al Fondo de Compensación (dd/mm/aaaa)	Días de atraso de la transferencia	Monto del Interés Compensatorio ⁽⁴⁾	Monto del Interés Moratorio ⁽⁴⁾	Total de Interés a pagar ⁽⁵⁾

1. Se debe indicar NN en caso no se haya podido identificar a la persona fallecida.
2. Corresponde al plazo de la prescripción liberatoria establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°024-2002-MTC.
3. A más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al plazo de prescripción liberatoria.
4. Utilizar la tasa de interés máxima que autorice el Banco Central de Reserva del Perú para las operaciones activas en moneda nacional. Expresar el monto con dos decimales.
5. Suma del interés compensatorio y moratorio a pagar. Expresar el monto con dos decimales.

Aprueban Circular que establece el tratamiento aplicable a los recursos acreditados en la Cuenta Individual de Capitalización con posterioridad al inicio de pago de pensiones definitivas en el SPP

CIRCULAR N° AFP-139-2014

Lima, 15 de agosto de 2014

Ref.: Tratamiento de recursos acreditados en la cuenta individual de capitalización con posterioridad al inicio de pago de

Sistema Peruano de Información Jurídica

pensiones definitivas en el SPP

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, y los artículos 18 y 52, así como el artículo 121 del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución N° 232-98-EF-SAFP y sus normas modificatorias, esta Superintendencia emite las siguientes disposiciones de carácter general, cuya publicación se dispone en virtud a lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Alcance.-

La presente circular se aplica a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, y a los afiliados al SPP, y establece el tratamiento aplicable a los recursos acreditados en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) respecto a los montos generados por la redención ordinaria de los Bonos de Reconocimiento (BdR) o pagos complementarios por dicho concepto, así como a los recursos que ingresen o se realicen con posterioridad a la percepción de una pensión definitiva de jubilación, invalidez o sobrevivencia por parte de los afiliados o sus beneficiarios, según corresponda.

2. Tratamiento de pensionistas bajo la modalidad de retiro programado, en el tramo temporal de una pensión bajo una renta temporal con renta vitalicia diferida, o renta mixta.-

Para aquellos casos en que la redención y/o pago complementario del BdR se efectúe durante la percepción de pensión bajo la modalidad de retiro programado, dichos montos se deben incorporar a la CIC de aportes obligatorios del afiliado. En tal sentido, una vez recibido el monto de redención del BdR, este se devuelve al afiliado en la forma de pensión bajo la modalidad de retiro programado, para cuyo efecto la AFP debe tomar las siguientes acciones:

2.1 Realizar un pago con cargo a los recursos del BdR redimido, considerando como mes de devengue de la pensión el que correspondió a la solicitud de cotización de pensión.

2.2 Una vez efectuado el pago anterior, el saldo remanente del valor redimido se percibe como pensión en el recalcular anual siguiente.

La AFP debe informar a los afiliados lo señalado en los numerales 2.1 y 2.2.

Similar tratamiento se realiza para el caso de aquellos pensionistas bajo la modalidad de renta temporal con renta vitalicia diferida -en la etapa temporal- y renta mixta.

3. Tratamiento de pensionistas bajo la modalidad de renta vitalicia familiar, renta temporal con vitalicia diferida -en la etapa diferida - o en una renta bimoneda.-

En aquellos casos en que la redención del BdR y/o pago complementario se efectúe durante la vigencia de las modalidades de renta vitalicia, sea inmediata o diferida, o en una renta bimoneda, se debe proceder conforme a lo establecido en el primer punto del literal b) del artículo 121 del Título VII. Por tanto, una vez recibido el monto de redención del BdR, este se devuelve al afiliado en la forma de pensión bajo la modalidad de retiro programado. Para dicho efecto, el mes de devengue es el mismo que fue considerado en la solicitud de cotizaciones de pensión del afiliado.

4. Tratamiento de pensionistas que tengan su saldo CIC de aportes obligatorios agotado.-

En el caso de aquellos afiliados pensionistas que hubieran agotado el saldo de su CIC, la AFP debe acreditar el monto del BdR redimido y/o pago complementario en la CIC del afiliado y aplicar el criterio establecido en el numeral 2.1. Con el saldo remanente, el afiliado puede solicitar, a través del MELER, las cotizaciones respectivas, tal como si se tratara de un cambio de modalidad como consecuencia de un retiro programado, de manera que proceda a elegir la modalidad de pensión de su preferencia, sujeto a las disposiciones previstas en el Título VII sobre esta materia.

Bajo dicho escenario, se considera como mes de devengue, el mes siguiente al de agotamiento de la CIC.

5. Tratamiento pensionistas de invalidez o por sobrevivencia.-

Sistema Peruano de Información Jurídica

5.1 En caso el siniestro hubiese contado con cobertura del seguro previsional: complementariamente a lo señalado en los numerales 2 y 3, si el monto de BdR redimido y/o pago complementario a la CIC resulta mayor a la transferencia de aporte adicional efectuada por la empresa de seguros, se transfiere a esta el valor de la redención del BdR y/o pago complementario hasta el monto total del aporte adicional realizado. De existir algún remanente, se otorga como una pensión complementaria, según lo establecido en los numerales 2 y 3. En caso contrario, si el monto del BdR redimido es menor a la cuantía del aporte adicional, se transfiere el íntegro a la empresa de seguros.

5.2 En caso el siniestro no hubiese contado con cobertura del seguro previsional: el procedimiento se ciñe a lo establecido en los numerales 2 y 3, según el tipo de pensión que perciba el afiliado o sus beneficiarios.

6. Criterios para el tratamiento de otros recursos que ingresen o se realicen a la CIC con posterioridad al inicio de pago de pensiones definitivas.-

Los criterios establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5, son aplicables para el tratamiento de los recursos que ingresen como saldo adicional a la CIC del afiliado, con posterioridad a la contratación de una pensión definitiva, y que provengan de aportes en cobranza, transferencia de fondos del exterior u otros conceptos que establezca la Superintendencia mediante las disposiciones que dicte sobre la materia.

El cálculo de las pensiones devengadas y el proceso de cotizaciones deben realizarse tantas veces como se acrediten los recursos en la CIC.

El tratamiento de los aportes recuperados de las pensiones con garantía estatal se rige por la normativa aprobada por el Reglamento Operativo para la Pensión Mínima y Jubilación Adelantada dentro del Decreto Ley N° 19990 para los afiliados al SPP aprobado por Resolución Ministerial N° 281-2002-EF-10.

7. Derogatoria.-

Déjese sin efecto el Oficio Múltiple N° 21739-2007-SBS y demás disposiciones que se opongan a la presente.

8. Vigencia.-

La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Atentamente,

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terreno eriazado de dominio privado ubicado en el Departamento de Arequipa

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210-2014-GRA-PR-GGR

VISTO:

El Expediente N° 030-2014, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en favor del Estado de un terreno eriazado ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND-GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 030-2014-GRA/OOT, Informes N°s. 786 y 787-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio en favor del Estado el terreno eriazo de dominio privado de 21.0694 Has. ubicado en el Sector de la Quebrada, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 823-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA-PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, de un terreno eriazo de dominio privado de 21.0694 Has. ubicado en el Sector de la Quebrada, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los uno (01) días del mes de agosto del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terreno eriazo de dominio privado ubicado en el Departamento de Arequipa

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 211-2014-GRA-PR-GGR

VISTO:

El Expediente N° 048-2014, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en favor del Estado de un terreno eriazo ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND-GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 048-2014-GRA/OOT, Informes N°s. 789 y 790-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio en favor del Estado, el terreno eriazo de dominio privado de 177,120.00 m². ubicado en el Sector Pampa La Aguada, a la altura del Km. 616 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 835-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA-PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, de un terreno eriazo de dominio privado de 177,120.00 m². ubicado en el Sector Pampa La Aguada, a la altura del Km. 616 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3.- La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de los terrenos materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los uno (01) días del mes de agosto del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terreno eriazo de dominio privado ubicado en el Departamento de Arequipa

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 212-2014-GRA-PR-GGR

VISTO:

El Expediente N° 045-2014, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en favor del Estado de un terreno eriazo ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND-GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 045-2014-GRA/OOT, Informes N°s. 766 y 767-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio en favor del Estado el terreno eriazo de dominio privado de 181.9021 Has. ubicado en el Sector Pampa Huangurume, a la altura del Km.6 de la Carretera de Acceso al Centro Poblado de Achanizo, distrito de Chaparra, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 836-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA-PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado, de un terreno eriazo de dominio privado de 181.9021 Has. ubicado en el Sector Pampa Guangurume, a la altura del Km.6 de la Carretera de Acceso al Centro Poblado de Achanizo, distrito de Chaparra, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los uno (01) días del mes de agosto del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terreno eriazo de dominio privado ubicado en el Departamento de Arequipa

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 213-2014-GRA-PR-GGR

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El Expediente N° 044-2014, correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado de un terreno eriazo ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND-GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 044-2014-GRA/OOT, Informes N°s. 768 y 769-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno eriazo de dominio privado de 5,452.51 m². ubicado en el Sector La Angostura, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 822-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA-PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, de un terreno eriazo de dominio privado de 5,452.51 m². ubicado en el Sector La Angostura, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí,

Sistema Peruano de Información Jurídica

departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los uno (01) días del mes de agosto del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terreno eriazos de dominio privado ubicado en el Departamento de Arequipa

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 222-2014-GRA-PR-GGR

VISTOS:

Los Informes Nros 1038 y 1039-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 055-2014-GRA/OOT, expediente N° 2012-65588, respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio en favor del Estado del terreno eriazos de dominio privado de 12,625.05 m2 ubicados en el Sector La Aguadita en el Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND-GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002-SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002-SBN y Resolución N° 014-2004-SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del informe técnico legal N° 055-2014-GRA/OOT, los Informes Nros 1038 y 1039-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio en favor del Estado el terreno eriazado de dominio privado de 12,625.05 m² ubicado en el Sector la Aguadita en el Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 899-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA-PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado de 12,625.05 m² ubicado en el Sector La Aguadita en el Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los cuatro (04) días del mes de agosto del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Dan por rectificado el plano de ubicación U-01, signado con el N° 001-2013-SGUC-GDU/MC aprobado según Resolución de Gerencia N° 019-2013-GDU-MC, que aprobó recepción de obras parciales y progresivas de habilitación urbana de la Urbanización “Residencial El Paraíso”

RESOLUCION DE GERENCIA N° 113-2014-GDU-MC

Comas, 15 de julio de 2014

VISTO

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Anexo Administrativo N° 4021-2013, fechado el 20.DIC.2013 anexado al Expediente N° 6344-2013 de fecha 12.ABR.2013, presentado por Sr. Gabino Lázaro Carrión en calidad de Gerente General de la Inmobiliaria Atlántida PSC. S.A.C. según inscripción registrada en la Partida N° 00652970 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, quien solicita a nuestra Corporación la emisión de Resolución aclaratoria de la Resolución de Gerencia N° 019-2013-GDU-MC emitida en fecha 09.ABR.2013, por la cual se aprueba la Recepción de Obras Parciales y Progresivas de Habilitación Urbana de la Urbanización "Residencial El Paraíso".

CONSIDERANDO:

Que encontrándose vigentes la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento el Decreto Supremo N° 008-2013-Vivienda, por el cual se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria.

Que según el Numeral 9. del Art. 4 de la Ley N° 29090, en concordancia con el Artº 6 del D.S. 008-2013-Vivienda, Artículo 6 de la Ley N° 29476, Artículo 1 del D.S. 003-2010-Vivienda así como el Numeral 3.6.1 del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades es competencia de las Municipalidades Distritales dentro de su Jurisdicción conocer y aprobar las solicitudes de Habilitaciones Urbanas que presentan las Personas Naturales o Jurídicas, Asociaciones y/o Cooperativas, entre otros.

Que mediante Resolución N° 019-2013-GDU-MC emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Comas en fecha 09.ABR.2013, se aprueba la Recepción de Obras Parciales y Progresivas de Habilitación Urbana de la Urbanización "Residencial El Paraíso", solicitada por el administrado mediante Expediente N° 9041-2012.

Que según Resolución N° 062-2013-GDU-MC emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Comas en fecha 16.MAY.2013 se establece que los administrados han redimido en dinero el Déficit de Área de aporte Reglamentario correspondiente a Recreación Pública, cancelado mediante Recibo de Pago N° 050105215778 por la suma de S/. 56,253.99 visado por la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad de Comas fechado el 04.ABR.2013.

Que mediante el documento de visto, los administrados ponen a conocimiento de nuestra Corporación, que la SUNARP ha solicitado aclaraciones a la Resolución N° 019-2013-GDU-MC mediante Esquela de Observación fechada el 11.NOV.2013, la primera observación consiste en aclarar las diferencias ente el Plano de Ubicación y el Plano Perimétrico presentados, la segunda en precisar en Resolución Municipal el número de lotes de las Manzanas O-1 y E'. Asimismo requieren modificación de carga establecida en el Artículo Tercero de la Resolución Gerencial N° 019-2013-GDU-MC, que establece carga por Déficit de Aportes Reglamentarios, la cual ha sido subsanado en parte, según Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 062-2013-GDU-MC. Finalmente, solicita el registrador que se consigne documento en el cual conste la conformidad de copropietario no considerado en el procedimiento que resulta ser la Asociación de Trabajadores 14 de Febrero. En ánimo de subsanar tales observaciones, el administrado ha adjuntado la siguiente documentación:

a) Declaración Jurada del administrado que expresa Cambio de Profesional por motivos de fuerza mayor. Declarando no mantener deudas pendientes con el anterior profesional.

b) Declaración Jurada del Ing. Rolando Quispe Basualdo CIP 68597, que declara encontrarse hábil ante el CIP.

c) Memoria descriptiva de Valorización de Obras de Habilitación Urbana, firmada por el Profesional y por el representante legal de Inmobiliaria Atlántida PSC. S.A.C..

d) Plano de Ubicación corregido en el cual se aprecia que el mismo desarrolla área y medidas perimétricas compatibles con el plano perimétrico aprobado, así como con la inscripción registral.

e) Documento de conformidad emitido por los representantes de la Asociación de Trabajadores 14 de Febrero, quienes dan conformidad y autorizan a la Inmobiliaria Atlántida PSC SAC. Tal documento tiene firma legalizada de los declarantes.

Que las Habilitaciones Urbanas para Uso Residencial se encuentran normadas en el Título II Capítulo I, Norma TH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que la solicitud de los administrados se enmarca en lo dispuesto en el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General,

Sistema Peruano de Información Jurídica

en concordancia con lo normado en el TÍTULO I que corresponde al régimen jurídico de los actos administrativos conceptuados en el Capítulo I de la indicada norma, donde se establecen los conceptos de los actos administrativos.

Que según el Artículo 201 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que según Informe N° 085-2014-FR-SGPUC-GDU/MC del Técnico de la Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro fechado el 19.FEB.2014, se concluye que lo solicitado es procedente considerando que los datos técnicos consignados en Plano de Ubicación anexo están referidos a precisión y sinceramiento de las medidas perimétricas del terreno matriz sobre la cual se ha desarrollado la Habilitación Urbana en curso, y que la precisión de datos en Cuadros de Áreas de la Lotización no desnaturaliza el Proyecto aprobado ni altera lo sustancial de su contenido.

Que estando el informe N° 309-SGUC-GDU/MC de fecha 07.JUN.2014 de la Sub-Gerencia de Urbanismo y Catastro, por el cual opina Favorablemente para la Aprobación de la Habilitación Urbana solicitada.

En uso de las facultades que confiere el artículo 20 y el artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el ROF de la Municipalidad de Comas y con la visación de la Sub-Gerencia de Urbanismo y Catastro.

En uso de las facultades que confiere el Artículo Séptimo del Decreto de Alcaldía N° 01-2008-A-MC publicado el 20.ENE. 2008.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR RECTIFICADO el Plano de Ubicación U-01, signado con el N° 001-2013-SGUC-GDU/MC aprobado según Resolución de Gerencia N° 019-2013-GDU-MC emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Comas en fecha 09.ABR.2013, por la cual se aprueba la Recepción de Obras Parciales y Progresivas de Habilitación Urbana de la Urbanización "Residencial El Paraíso", y APROBAR el Plano de Ubicación U-01, signado con el N° 019-2014-SGUC-GDU-MC, e incorporar como anexo de la presente Resolución la Memoria Descriptiva de Valorización de Obras de Habilitación Urbana.

Artículo Segundo.- En virtud a lo expresado en el Sexto Considerando de la presente Resolución, se precisa que el CUADRO DE ÁREAS POR MANZANAS RECEPCIÓN DE OBRAS (PARCIAL) queda establecido de la siguiente manera:

MANZANA	Nº DE LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA (m2)
A	21	1 a 21	2,740.00
A'	07	2 a 08	977.30
B	26	1 a 26	3,340.00
B'	05	1 a 05	631.57
B-1	01	1	200.00
C	24	1 a 24	3,809.80
C'	12	1 a 12	1,576.11
D	29	1 a 29	3,906.00
E	20	1 a 4 / 9 a 24	2,960.00
E'	14	1 a 14	2,199.88
Ñ-1	03	1 a 03	555.00
O-1	05	2 a 06	690.00
PARQUE 1	01	1	1,509.37
PARQUE 2	01	1	2,041.40
EDUCACIÓN	13 (Mz. C')	1	739.95

Artículo Tercero.- Modificar la carga detallada en el Artículo Tercero de la Resolución N° 019-2013-GDU-MC de fecha 09.ABR.2013, en cuanto el administrado ha cumplido con cancelar el Déficit de Áreas de Aportes Reglamentarios para Recreación Pública, según el Artículo Primero de la Resolución N° 062-2013-GDU-MC de fecha 16.MAY.2013, quedando pendiente redimir en dinero el Déficit de Área de Aporte para Educación de 167.90 m2, según lo establecido por normatividad vigente, Plano de Lotización PTL-1 y Memoria Descriptiva que constituyen anexos de la Resolución N° 019-2013-GDU-MC, hecho que deberá consignarse como carga en las inscripciones registrales, hasta que se apruebe la Recepción de Obras de Habilitación Urbana definitiva.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Ratificar lo aprobado según Resolución N° 019-2013-GDU-MC de fecha 09.ABR.2013 en todos los extremos que no se opongan a la presente, debiendo dejar sin efecto cualquier disposición de la Municipalidad de Comas que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conocimiento, copia certificada de Planos y de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, posteriormente poner en conocimiento a la oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la Inscripción correspondiente, a cargo del interesado.

Artículo Sexto.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de los interesados.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

LIZ ESMERALDA RAMOS BAZAN
Gerente
Gerencia de Desarrollo Urbano

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Establecen régimen municipal para la protección y tenencia responsable de animales domésticos y/o de compañía, canes considerados potencialmente peligrosos y control de zoonosis en el distrito

ORDENANZA N° 550-MDEA

(Se publica la presente Ordenanza de la referencia a solicitud de la Municipalidad Distrital de El Agustino mediante Oficio N° 142-2014-SEGE-MDE, recibido el 19 de agosto de 2014).

El Agustino, 13 de noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión extraordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que establece el régimen municipal para la protección y tenencia responsable de animales domésticos y/o de compañía, canes considerados potencialmente peligrosos y control de zoonosis en el Distrito de El Agustino. Informe N° 270-2013-GDAM-MDEA del Gerente de Desarrollo Ambiental, Informe N° 2196-2013-SGFA-MDEA del Sub Gerente de Fiscalización Administrativa e Informe N° 383-2013-GAJU-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Constitución Política del Perú, regulan que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27596 que Regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado con Resolución Ministerial N° 841-2003-SA-DM establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes;

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 26842 General de Salud, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y

Sistema Peruano de Información Jurídica

control de carácter general o particular en las materias de su competencia; Ley N° 27265 Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal con el voto unánime de los Regidores aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMESTICOS Y/O DE COMPAÑÍA, CANES CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y CONTROL DE ZONOSIS EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.- APROBAR la ordenanza que establece el régimen municipal para la protección y tenencia responsable de animales domésticos y/o de compañía, canes considerados potencialmente peligrosos y control de zoonosis en el Distrito de El Agustino, Anexo 1 y Anexo 2 que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, implementar los siguientes registros:

1. Registro Municipal de animales domésticos y/o de compañía.
2. Registro Municipal de canes considerados potencialmente peligrosos.
3. Registro de Canes de Asistencia o Guía.
4. Registro de Establecimientos de adiestramiento y resocialización de canes considerados potencialmente peligrosos.
5. Registro Municipal de Adiestradores.
6. Registro de criaderos de canes considerados potencialmente peligrosos.
7. Registro de criaderos de todo tipo de razas.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la elaboración del Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza al Gerente de Desarrollo Ambiental y al Gerente de Desarrollo Humano, la organización de talleres, charlas y seminarios educativos para sensibilizar a la población sobre la materia a regular.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y al Gerente de Defensoría y Participación Vecinal la publicación de la Ordenanza y sus anexos N° 1, y N° 2 en la página Web de la Municipalidad de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe), y su correspondiente difusión masiva.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Gerente Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos y/o de compañía y canes considerados potencialmente peligrosos, tienen el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente y solicitar la Autorización Municipal de Tenencia responsable.

Durante los tres (3) primeros meses siguientes a la publicación de la presente ordenanza, la Municipalidad de El Agustino exonerará el pago correspondiente al derecho a trámite de inscripción en el Registro Único de Identificación (RUI), una vez finalizado este plazo, se cobrará por dicho trámite lo prescrito en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segunda.- Quedan exceptuados de los alcances de la presente Ordenanza, los canes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Municipal, Defensa Civil y Bomberos, quienes obligatoriamente deberán llevar un Registro actualizado de la población canina a su cargo, en el que consignen los datos y características de cada animal. La Autoridad Municipal, en el ámbito de sus competencias podrá solicitar información del Registro, cuando lo considere necesario.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Autorizan y regulan ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2014-MPH

Huaral, 15 de agosto del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Autoriza y Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios sobre Propaganda Electoral en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 178 numeral 3) de la Constitución Política del Perú, establece que compete al Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las Normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, en concordancia con ello, el Artículo 5 literal 1) de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones establece que dicho organismo autónomo dictará las disposiciones complementarias necesarias para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

Que, el Artículo 5 del Reglamento de Propaganda Electoral aprobado mediante Resolución N° 136-2010-JNE dispone que será de competencia de los gobiernos locales aprobar la Ordenanza que autoriza y regula la publicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en el citado reglamento, precisando que para la difusión de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización de autoridad política o municipal, ni pago de tasa o arbitrio alguno.

Qué, por otra parte, el Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones para la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, en ese sentido, corresponde a esta comuna actualizar la normatividad electoral en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral, para que se ejercite el conocimiento de los ciudadanos en materia electoral promoviendo su participación activa en la vida política de su comunidad, y a la vez se preserve el ornato de la ciudad.

Que, mediante Memorandum N° 0716-2014/MPH/GSCyGA de fecha 27 de Junio del 2014, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Autoriza y Regula la Ubicación y Avisos Publicitarios sobre Propaganda Electoral en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 0666-2014-MPH-GDUOT-SGOPOU de fecha 07 de Julio del 2014, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano, emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Autoriza y Regula la Ubicación y Avisos Publicitarios sobre Propaganda Electoral en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral.

Que, mediante Informe N° 675-2014-MPH-GAJ de fecha 07 de Julio del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, que habiendo efectuado la revisión del Proyecto de Ordenanza Municipal que Autoriza y Regula la Ubicación y Avisos Publicitarios sobre Propaganda Electoral en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral, considera VIABLE su aprobación, siendo atribución del Concejo Municipal, su discusión, debate y aprobación, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley de la materia.

Que, mediante Carta N° 012-2014-MPH/CAALL de fecha 15 de agosto del 2014, el Presidente de la Comisión de Asuntos Legales del Concejo Municipal Provincial de Huaral, solicita la Dispensa de Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, puesto a consideración del Pleno del Concejo, sometida a votación el Proyecto de Ordenanza Municipal en referencia, queda aprobada por Unanimidad de los miembros del Concejo Municipal asistentes a esta sesión.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, numeral 8 Artículo 20 numeral 5 y Artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

“QUE AUTORIZA Y REGULA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE HUARAL”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la propaganda electoral en la jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia de Huaral, durante el Desarrollo de los Procesos Electorales, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático y una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo Segundo.- OBJETIVO

La Municipalidad Provincial de Huaral, tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales, reconociendo la importancia de enterar al electorado de las distintas opciones democráticas, sean Partidos Políticos, Alianzas o Agrupaciones Políticas y Movimientos Independientes, como base de un Sistema Democrático y Representativo, permitiéndose la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral, con iguales espacios para todos los candidatos, facultándose el acceso a la instalación de paneles, pintado y pegado de propaganda, convenientemente ubicados en los lugares autorizados, con iguales espacios para todas las opciones participantes.

Artículo Tercero.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia de Huaral, alcanza a todos los actores sociales involucrados en el Proceso Electoral, en especial a las Organizaciones Políticas, incluyendo a sus Personeros, Candidatos, Militantes y Simpatizantes, así como las Entidades Públicas, Funcionarios y Servidores Públicos, medios de comunicación social, Instituciones Privadas y Vecinos.

Artículo Cuarto.- DEFINICIONES

Propaganda Electoral.- Propaganda política que se realiza durante el periodo electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ellos aspirar a cargos políticos por elección popular. Se considera propaganda electoral los escritos, imágenes (fotografías, videos, dibujos u otros similares) o grabaciones que al difundirse promocionan a un determinado candidato.

Predio de Dominio Privado.- Inmueble de propiedad o en posesión de particulares.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Predio de Dominio Público.- Inmueble de propiedad o posesión de las Entidades de la Administración Pública, entendiéndose por Entidad Pública a las definidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General.

Período Electoral.- Plazo que cubre, desde la convocatoria a elecciones hasta la proclamación y ulterior retiro de la propaganda electoral.

Formas de Propaganda.- Son las distintas representaciones mediante las cuales se publicita y/o promociona una actividad de promoción electoral, está constituida por el conjunto de escritos, imágenes y sonidos que pueden ser distribuidos, difundidos o exhibidos.

Elementos de Publicidad Electoral.- Se considera a los murales, paneles, avisos, carteles o afiches, letreros banderolas y los sonidos vocales o musicales a través de altoparlantes u otros.

Difusión de Información en Contra.- Toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar una organización política en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes o simpatizantes.

Medios de Comunicación Social.- Instituciones Públicas y Privadas que brindan información a través de la prensa, la radio, la televisión así como las redes sociales y demás existentes en internet.

Organización Política.- Asociación de ciudadanos que adquiere Personería Jurídica con su Inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de los periodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico-ciudadana. El termino Organización Política corresponde a los Partidos con alcance Nacional, a los Movimientos con alcance Regional o Departamental, a las Alianzas Electorales y a las Organizaciones Políticas Locales, Provinciales y Distritales.

Mitin.- Reunión en la que el público escucha el discurso de algún personaje de relevancia política, motivo por el cual el respectivo orador tendrá la posibilidad de emplear algún mecanismo para proyectar y amplificar su voz, como un micrófono y altoparlantes. No es propiamente una concentración masiva de personas.

Jurado Nacional de Elecciones.- Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que administra justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización del proceso electoral.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo Quinto.- PROCEDIMIENTO

1.- Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, se debe cursar una Carta suscrita por el Personero o Representante Legal de la Organización Política dirigida al Alcalde, indicando las características de la propaganda electoral a instalar, así como declarando bajo juramento que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales.

2.- Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, se deberá cursar una Carta suscrita por el Personero o Representante Legal de la Organización Política dirigida al Alcalde, adjuntando un croquis señalando la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar, adjuntando el consentimiento escrito del propietario, así como declarando bajo juramento que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales.

3.- La propaganda electoral en áreas públicas sólo podrá ser instalada fuera de las ubicaciones establecidas en el anexo único que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

1.- Los Partidos, Agrupaciones Políticas, así como las Alianzas Electorales y Movimientos Independientes podrán exhibir sus letreros carteles o anuncios luminosos en la fachada de su casa política o local de campaña, siempre que cumpla con las disposiciones municipales establecidas en la presente Ordenanza.

2.-Altoparlantes en los locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional, de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, en el horario de 8.00 a las 20.00 horas, no pudiendo superar la intensidad de cincuenta (50) decibeles en ningún caso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.- Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros u otros útiles e instrumentos similares distribuidos en la vía pública.

4.- Carteles o avisos colocados en predios públicos y privados, previa autorización de los propietarios o de la entidad pública titular de los bienes.

5.- Propaganda popular emitida a través de los medios de comunicación escritos, audiovisuales e internet.

6.- Los paneles que se instalen en las vías como: Carretera Chancay - Huaral, Av. Los Naturales, 3 de Octubre, Camino Viejo a Jesús del Valle y Av. Huando, deberán tener las siguientes características:

* Pueden ser de una cara o dos caras opuestas.

* La distancia del panel al borde más cercano a la pista tendrá una distancia mínima de 1.5 metros.

* La distancia mínima entre panel y panel será de veinte (20) metros.

7.- Las banderolas y/o pasacalles instaladas en la vía pública solo se permitirá fuera de las zonas comprendidas en el anexo único y se instalarán una por cada cuadra de las vías y como máximo dos en aquellas que tengan berma central y la distancia existente entre el punto más bajo de la banderola al piso, no podrá ser menor a cinco (5) metros y su instalación estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la presente Ordenanza.

8.- Los Partidos, Agrupaciones Políticas, así como las Alianzas Electorales y Movimientos Independientes podrán realizar Mítines en los lugares siguientes:

- a) Plaza Centenario.
- b) Alameda Huando.
- c) Alameda del Amor.
- d) Alameda de los Héroes.

Artículo Séptimo.- PROPAGANDA ELECTORAL NO PERMITIDA

1.- Elementos publicitarios que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.

2.- Toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes o simpatizantes.

3.- Atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.

4.- Instaladas en zonas comprendidas en el anexo único que forma parte de la presente Ordenanza.

5.- En las zonas permitidas, se considera terminantemente prohibido instalar Propaganda Electoral en Entidades Públicas, Centros Educativos Públicos o Privados, Iglesias, Cabinas Telefónicas Públicas, Postes de Energía, Puentes, Pasos a Desnivel, Pistas, Veredas y Bienes Culturales y similares.

6.- Se prohíbe los letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos, perifoneo y banderolas en las fachadas de los inmuebles o locales ubicados dentro de las ubicaciones establecidas en el anexo único, con la finalidad de preservar el ornato y dar una buena imagen a los turistas.

7.- Los paneles, banderolas y pasacalles no podrán limitar la visibilidad de la señalización de tránsito o semáforos.

8.- Se prohíbe la realización de Mítines y/o reuniones de campaña en el perímetro de la Plaza de Armas del Distrito Capital de la Provincia de Huaral.

Artículo Octavo.- RETIRO DE LA PROPAGANDA

Una vez concluido el proceso electoral, los partidos, las agrupaciones políticas, alianzas electorales y movimientos independientes, en el plazo de 60 (sesenta) días procederán a retirar y/o borrar la propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 193 de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación de la propaganda electoral, caso contrario la Municipalidad procederá al retiro y/o borrado correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de la agrupación política o candidato infractor.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÍTULO III

DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo Noveno.- SANCIONES

Los Candidatos a Presidente de la República, Congresistas de la República, Presidente Regional, Consejeros Regionales, Alcalde Provincial, Alcalde Distrital y Representantes Legales de los Partidos, Agrupaciones Políticas, Alianzas Electorales y Movimientos Independientes que vulneren las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multa, decomiso y/o retiro, dependiendo de la gravedad de la falta sin perjuicio del gasto que irroge la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Artículo Décimo.- Las sanciones aplicables a cada infracción se deberán regular en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaral.

INFRACCIÓN	SANCIÓN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
Por colocar cada propaganda electoral en ubicaciones no autorizadas y/o zonas no permitidas.	100%	Retiro y/o decomiso	Policía Municipal
Por colocar cada propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas no permitidas.	100%	Retiro y/o decomiso	Policía Municipal
Por permitir propaganda sonora fuera del horario establecido o que supere los 50 decibeles, por cada intervención.	50%	Retiro y/o decomiso	Policía Municipal
Emplear el uso de postes de alumbrado público, teléfono, para la instalación de propaganda electoral (paneles, afiches, banner, banderolas, etc), por cada cuadra de postes afectada.	50%	Retiro y/o decomiso	Policía municipal

Artículo Undécimo.- RESPONSABILIDADES

Las organizaciones políticas que instalen publicidad electoral e infrinjan las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza serán responsables ante la Municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a las que hubiera lugar.

Las Entidades Públicas así como los Funcionarios y Servidores Públicos no podrán realizar propaganda electoral a partir de la convocatoria de elecciones, en tal sentido están prohibidas de difundir mensajes expresos o subliminales destinados a promover, auspiciar o favorecer determinada candidatura u organización política.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda prohibida en la jurisdicción de la provincia de Huaral, la colocación o exhibición de propaganda política cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que este ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda.- Si se verifica un sobrepoblamiento de elementos de publicidad electoral en las zonas permitidas, la Municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde adecuada distancia entre uno y otro, respetando el orden de procedencia de la instalación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facúltese al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, para que vía Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Quinta.- Fíjese un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los partidos, las organizaciones políticas, así como las alianzas electorales y movimientos independientes que hubieran instalado elementos de publicidad electoral en zonas no permitidas procedan a retirarlos.

ANEXO ÚNICO:

La Propaganda Electoral podrá ser ubicada fuera del cuadrante, que es:

- 1.- Av. 2 de Mayo.
- 2.- Av. Cahuas.
- 3.- Calle 28 de Julio.
- 4.- Calle Los Ángeles.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial